



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 499

Bogotá, D. C., viernes 1º de agosto de 2008

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se fomenta el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental en establecimientos comerciales.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental, en los establecimientos comerciales y contribuir con la creación de una cultura ambiental de desarrollo sostenible.

Artículo 2º. *Definiciones:*

• **Biodegradable:** facultad de algunos materiales de reintegrarse a la tierra por acción de la naturaleza siendo utilizados por algunos microorganismos para producción de energía y otras sustancias.

• **Bolsas Biodegradables:** bolsas amigables con el medio ambiente cuyo periodo de degradación oscila entre los 18 y los 24 meses.

• **Otras bolsas ambientales:** bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental que cumplan con los parámetros de biodegradabilidad o de compostabilidad o de reciclaje posconsumo establecidos internacionalmente, tomando en cuenta la disponibilidad de estos materiales en el mercado nacional e internacional.

• **Establecimientos Comerciales:** supermercados, almacenes de cadena, droguerías, grandes superficies en general y demás establecimientos que tengan una distribución superior a 50.000 miles de bolsas mensuales.

• **Leyenda:** anuncio impreso en las bolsas biodegradables tendiente a incentivar la reutilización de las mismas.

• **Sello:** signo distintivo de los productos biodegradables utilizados en las bolsas plásticas que las distingue como amigables con el medio ambiente.

Artículo 3º. *Uso y distribución de bolsas plásticas.* En los supermercados, almacenes de cadena, droguerías y grandes superficies en general, será obligatorio el uso y distribución de bolsas biodegradables, compostables, reutilizables o que incluyan material plástico reciclado posconsumo; para el empaque de los productos comercializados por dicha cadenas, cuando el número de bolsas plásticas supere las 50.000 unidades mensuales.

Artículo 4º. *Obligatoriedad de los sellos y leyendas.* En las bolsas plásticas ambientales entregadas a los usuarios por parte de los establecimientos comerciales, deberá estar impreso una leyenda que incentive la reutilización de las bolsas por parte de los consumidores y un sello que permita la distinción de la misma como un producto ambiental.

Artículo 5º. *Cultura verde.* Los establecimientos comerciales deberán instalar en sitios visibles al consumidor, mensajes que incentiven la reutilización de las bolsas y el uso de alternativas para el empaque de sus productos.

Artículo 6º. *Procedimiento y Sanciones.* El Alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro Primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, de la siguiente manera:

a) Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

b) Imposición de Multa: si continúa el incumplimiento se impondrá una multa, para la cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la reincidencia en la violación de la norma, la gravedad de la falta y el área de comercial del establecimiento de conformidad con el siguiente cuadro:

Establecimientos con áreas totales entre cero (0) y veinte (20) metros cuadrados.	Multas entre (1) y cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
Establecimientos con áreas totales desde veintidós (21) y sesenta (60) metros cuadrados.	Multas entre cinco (6) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
Establecimientos con áreas totales desde sesenta y uno (61) y cien (100) metros cuadrados.	Multas entre once (11) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
Establecimientos con áreas totales superiores a ciento un (101) metros cuadrados.	Multas entre veintidós (21) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

c) Si pasados tres (3) meses luego de la imposición de la multa, el establecimiento comercial continúa con el incumplimiento, se procederá a ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la presente ley.

d) Se ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos tres (3) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7°. *Entidades Públicas.* Como parte de la política de desarrollo sostenible, las entidades públicas deberán contar en sus instalaciones con bolsas plásticas biodegradables, compostables o que incluyan material plástico reciclado posconsumo, para la disposición residuos sólidos y desechos en general.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional deberá tomar las medidas necesarias para que a partir del primero (1°) de enero del año 2010 todas las bolsas plásticas que circulen en el territorio nacional contengan alguna alternativa tecnológica de mitigación ambiental.

Artículo 9°. *Entidad Reguladora.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentará la materia, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos para considerar una bolsa como biodegradable, las excepciones de los casos en los que por razones de seguridad y conservación las bolsas no puedan reemplazarse por materiales biodegradables, compostables, ni que incluyan material plástico reciclado posconsumo. El Ministerio además regulará la materia en cuanto al sello distintivo de las bolsas amigables con el medio ambiente y las sanciones ambientales por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, al igual que el desarrollo de campañas de difusión y concientización.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Gina Parody D'Echeona,

Senadora de la República.

Guillermo Rivera Flórez, David Luna Sánchez, Simón Gaviria Muñoz,

Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objeto del proyecto

La presente ley tiene por objeto fomentar el uso de bolsas que contengan alternativas ambientales de mitigación ambiental, en los establecimientos comerciales y contribuir con la creación de una cultura ambiental de desarrollo sostenible.

Problemática actual

El cambio climático, el deshielo de los polos, el aumento del nivel del mar y en general, los desastres ambientales, realidades desbordantes del escenario mundial; han llevado a países del mundo entero a replantearse la manera en cómo se están implementando sus procesos de desarrollo.

Según los expertos del Foro Económico Social Mundial, el panorama ambiental del mundo en el año 2030 será el siguiente: “La temperatura subirá entre 0,5 y 1,5 grados Celsius y el nivel de los océanos se elevará entre 6 y 11 centímetros como consecuencia del calentamiento global. Veremos más tormentas, ciclones, tornados, huracanes, sequías e inundaciones. El creciente uso del suelo y el cambio climático producirán la extinción de entre el 21 por ciento y el 24 por ciento de los organismos en Asia, y entre el 16 por ciento y el 35 por ciento, en Africa. Los mamíferos y las aves desaparecerán a una velocidad cien veces mayor que la de la naturaleza”.

Consecuencias sobre las fuentes de agua

Los efectos de las bolsas plásticas sobre los mares y afluentes de agua es tan importante que es necesario reseñar brevemente lo que han demostrado los estudios especializados al respecto:

La organización internacional Greenpeace en su informe sobre la contaminación por plásticos en los Océanos del mundo ha señalado que hay unos 6.5 millones de basura en los océanos del planeta. De esta cantidad el 85% no la vemos y está ahí, y de ella el 80% son plásticos que llegan a tener 450 años de “vida”. En este mismo sentido Greenpeace estima que 18.000 piezas de bolsas plásticas flotan en cada kilómetro de nuestros océanos¹.

1 <http://www.greenpeace.org/international/campaigns/oceans/pollution/trash-vortex>

Entre un 45% y un 80% de los objetos flotantes encontrados en el mar Mediterráneo son plásticos². Más de un millón de aves y cien mil animales marinos mueren cada año por la ingestión de plástico o por enredarse en este³. El plástico no se descompone, con el paso de los años se va rompiendo en pedazos cada vez más pequeños pero nunca desaparece. Esto significa que incluso peces muy pequeños pueden comer partículas plásticas que flotan en el agua. En general el plástico que se queda en el fondo mata la vida marina que lo habitaba⁴.

Adicionalmente, el plástico actúa como una especie de “esponja química” pues puede concentrar muchos de los ingredientes que contaminan los océanos. Además, siendo el plástico una superficie durable, algunos organismos lo utilizan para vivir y son transportados por fuera de su hábitat normal, llegando a otros ecosistemas donde actúan como plagas por no estar habituados a los mismos⁵.

Los estudios realizados sobre el impacto ambiental de las bolsas plásticas no biodegradables confluyen en las siguientes:

1. Se contaminen los mares y los ríos.
2. Los animales marinos mueran al ingerir bolsas plásticas que confunden con calamares y pulpos.
4. Las playas y los océanos del mundo se contaminen.
5. Se agoten las fuentes de recursos no renovables.
6. Se alteren las propiedades del suelo y contribuyan con el efecto invernadero.
7. La incineración de las bolsas genera gases que resultan altamente tóxicos.

En Colombia, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”:

“Desde 1991, la Constitución Política de Colombia le otorgó una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. Asimismo determinó que el Estado colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible de la Nación, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con el mandato constitucional, el proceso de desarrollo de Colombia debe sustentarse en la articulación adecuada de sus dimensiones económica, social y ambiental. Dicha articulación permitirá sentar las bases para avanzar hacia el desarrollo sostenible, entendido como aquel “...que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas...”⁶.

Consecuente con lo anterior, el desarrollo sostenible debe forjarse en función de garantizar unas condiciones adecuadas y seguras de calidad de vida de los habitantes y las condiciones propicias para el crecimiento económico. **Lo anterior implica integrar las consideraciones ambientales y del riesgo en los procesos de planificación, de manera que se promueva la adopción de modalidades sostenibles de producción y consumo, así como la reducción del riesgo y, la prevención de la degradación ambiental”**⁷. (Negrillas fuera del texto).

Los problemas medioambientales generados por la falta de un verdadero desarrollo sostenible son evidentes, existe además un consenso en cuanto a la urgente necesidad de proteger nuestro hábitat, por tal razón, es imperativo desarrollar políticas que tiendan a aminorar los problemas ambientales.

Las bolsas plásticas biodegradables

Hace aproximadamente 50 años, las bolsas plásticas comenzaron a utilizarse como una alternativa ambiental a las bolsas de papel, las cuales ocasiona-

2 www.greenpeace.es

3 <http://www.greenpeace.org/international/campaigns/oceans/pollution/trash-vortex>

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 Nuestro futuro común: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Informe Brundtland), 1987.

7 Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”. En : http://www.dnp.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=258

naban deforestación producida por la tala de bosques. El uso del papel generó entonces rechazo por parte de las comunidades de ecologistas debido a que ocasionaba el agotamiento de los recursos naturales.

Las bolsas de productos derivados del petróleo se convirtieron en la solución a la deforestación. Sin embargo, hoy en día está comprobado que las bolsas plásticas de polietileno y otros materiales similares, que recibe un consumidor común al realizar sus compras en un supermercado y en otros establecimientos comerciales, tardan en descomponerse 100 años aproximadamente. Esto sumando a datos estadísticos que afirman que en el mundo se utilizan aproximadamente de 4 a 5 trillones de bolsas plásticas anuales⁸, ha llevado al mundo a liderar iniciativas tendientes a la erradicación de las bolsas de plástico no biodegradables.

Las bolsas de polietileno biodegradables se producen gracias a la presencia de un componente que permite su sana descomposición: un ion metálico (aditivo) que es inyectado a la mezcla de polietileno en el último momento. Se degradan bajo y durante un proceso llamado oxodegradación. La adición de este producto cambia el comportamiento del plástico y su degradación comienza inmediatamente después de su fabricación y se acelerará cuando se expone al calor, luz o estrés.

Este proceso es irrevocable y continúa hasta que el material se ha reducido a nada más que dióxido de carbono, agua y humus. No deja fragmentos de petropolímeros en el suelo, ya que será consumido por bacterias y hongos después que el aditivo haya reducido la estructura de la molécula a niveles que permite a microorganismos vivos acceder al carbono e hidrógeno en ella contenidos. El material ha dejado de ser un plástico y se ha convertido en fuente de alimento.

En el mundo existen otras alternativas ambientales a las bolsas plásticas biodegradables que son: bolsas compostables y bolsas que utilizan para su fabricación materiales plásticos reciclados. Estas últimas bolsas evitan el uso indiscriminado de derivados del petróleo el cual es un recurso natural no renovable.

Biodegradación

Todas las cosas en este mundo tienen una vida útil, les lleva más o menos tiempo degradarse de una u otra forma. Una manera es la **biodegradación**, que es cuando algo es desecho por organismos vivos (principalmente bacterias).

La biodegradabilidad es la facultad de algunos materiales de reintegrarse a la tierra por acción de la naturaleza siendo utilizados por algunos microorganismos para producción de energía y otras sustancias. “Las bolsas biodegradables incluyen un proceso que rompe los enlaces de carbono-carbono, convirtiéndose en un producto sensible a la luz solar, la humedad, la temperatura, iniciando un fácil proceso de degradación natural y conservando las mismas propiedades de resistencia y seguridad que tienen las bolsas de plástico comunes”⁹.

Las bolsas plásticas usadas en los establecimientos comerciales, en general no cumplen con condiciones de biodegradabilidad “amigables” con el medio ambiente. No sólo una bolsa plástica tarda entre 100 y 400 años en realizar su proceso de descomposición, sino que todos los materiales que contenga la bolsa están sometidos al mismo proceso. Con esto se produce un sinnúmero de problemas ambientales sobre todo en los rellenos sanitarios.

Iniciativas Nacionales e Internacionales

En Colombia, si bien algunas cadenas de supermercado están liderando iniciativas para el uso de las bolsas plásticas biodegradables, aún hace falta una legislación en la materia que incentive el uso de materiales biodegradables en el territorio nacional.

Hoy en día el mundo se está moviendo en otra dirección, con el avance de la tecnología se están produciendo bolsas plásticas con componentes que aceleran su descomposición, bolsas de papel reciclado, de almidones como el maíz, y bolsas plásticas biodegradables, incluso según ecologistas, en el futuro las bolsas plásticas, podrá ser producto de otros materiales agrícolas como la papa¹⁰.

La prohibición de las bolsas plásticas es una realidad mundial. Experiencias internacionales pueden encontrarse en San Francisco, California, una de las ciudades pioneras en la eliminación de las bolsas plásticas; Hong Kong; Melbourne, Australia; los miembros del parlamento también franceses aprobaron una iniciativa de prohibición de uso de bolsas no biodegradables. Irlanda ha sido uno de los grandes ejemplos a nivel mundial, “entre impuestos gubernamentales a las bolsas, una efectiva campaña publicitaria, y el apoyo del público, el uso de bolsas plásticas se ha reducido en un 94% en cuestión de semanas”¹¹. En Irlanda la iniciativa no se basó únicamente en propuestas legislativas sino en una cultura de no aceptación a las bolsas plásticas. En Israel la iniciativa se basó en un cargo adicional al consumidor de bolsas plásticas en los supermercados. En Nueva York las bolsas que se entreguen en las tiendas deben llevar impreso un anuncio invitando a los consumidores a devolver la bolsa en las tiendas que participan en el plan de reciclaje.

“En Bangladesh, la aglomeración de los sacos de plástico en el alcantarillado obligó a la toma de medidas extremas, al no disponerse de un sistema eficiente de recogida de basuras. La manufactura, compraventa y posesión de bolsas de polietileno está expresamente prohibida por ley e implica altas multas y hasta penas de prisión para los reincidentes. Ser atrapado con una bolsa de plástico en la mano en este país cuesta cerca de 7,5 € (una suma astronómica teniendo en cuenta el salario mínimo en Bangladesh) pagados en el momento y una ida a la comisaría para el registro”¹².

En la Cámara de Diputados de la Nación de la República de Argentina, actualmente cursa un proyecto de ley cuyo objeto es la prohibición absoluta de bolsas de materiales no biodegradables.

Las preocupaciones con respecto al incremento de los costos de producción por parte de los establecimientos comerciales, ha llevado a algunos analistas a considerar inviables las iniciativas ambientales, sin embargo, el costo promedio de una bolsa biodegradable sólo representa un incremento aproximado del 3% del valor sobre las bolsas plásticas de polietileno no biodegradables. Una bolsa común tiene un costo aproximado de 20 pesos, mientras que una bolsa biodegradable costaría alrededor de 20,6 pesos. Es claro entonces que mientras el impacto financiero para las compañías es menor, el beneficio para el ambiente es incalculable.

No debe olvidarse, que el uso de las bolsas plásticas biodegradables es apenas una mínima parte del esfuerzo que debe realizarse para contrarrestar las causas del cambio climático. Con el uso de estas bolsas, no se disminuye el consumo de recursos naturales no renovables, por ello es necesario incentivar a los usuarios a que reutilicen las bolsas plásticas con medidas como mensajes impresos en las bolsas y en lugares estratégicos de los establecimientos comerciales que incentiven su reutilización.

Paralelamente a la iniciativa legislativa, este proceso debe ir acompañado por campañas de concientización que incluyan tanto a la educación en todos sus niveles, como también campañas de difusión donde se dé a conocer tanto los efectos nocivos que provoca en el ambiente el uso indiscriminado e irresponsable de materiales no biodegradables, como también las distintas alternativas de reemplazo y sus beneficios.

Consideraciones de Orden Constitucional y Legal

El proyecto atiende a la garantía constitucional, establecida en una categoría especial de derechos, los denominados “colectivos y del ambiente” y dentro de ellos el derecho a gozar de un ambiente sano¹³, el cual está indisolublemente ligado a otros derechos individuales como el derecho a la salud y por conexidad con el derecho a la vida misma.

Son tan importantes los derechos colectivos dentro de nuestro actual sistema constitucional, que la misma Corte ha reconocido que en ciertos eventos es posible protegerlos mediante la acción de tutela cuando se prueba plenamente la conexidad existente entre el derecho colectivo vulnerable y algún derecho fundamental, así se desprende del siguiente pronunciamiento, referido justamente al ambiente sano:

“El derecho al medio ambiente sano, surge al interior de la Carta Política no como un derecho de carácter fundamental, sino de alcance colectivo, razón por la cual la tutela aparece como el mecanismo idóneo para lograr su protección, sólo en los eventos en que a consecuencia de su alteración o des-

8 www.ihhabitat.com

9 http://www.fenalcobogota.com.co/index.php?option=com_content&task=view&id=616&Itemid=27

10 <http://www.gaeia.co.uk/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=80>

11 <http://www.ihhabitat.com/2008/02/04/ireland-plastic-bag-usage-way-down/>

12 <http://www.ison21.es/index.php/2007/11/17/todos-contras-las-bolsas-de-plastico/>

13 Art. 79 de la CN: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

trucción se pongan en peligro o se violen derechos que sí ostentan el carácter de fundamentales. De esta manera, hasta tanto no se encuentra probado el nexo causal entre la afectación del medio ambiente y la violación de algún derecho constitucional fundamental, la protección tutelar no es procedente”¹⁴.

Es por esto que ahora el Congreso de la República tiene la obligación y el deber no sólo Constitucional, sino legal de legislar de manera específica en pro de la protección y mejoramiento de las condiciones ambientales. Razón esta que motivó para poner a consideración del Congreso esta iniciativa.

El presente proyecto de ley fue enviado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su estudio y enriquecimiento. El 16 de julio de 2008 se recibió el concepto por parte del Ministerio el cual termina de la siguiente manera: “por lo anteriormente expuesto, es válida la iniciativa legislativa siempre y cuando se tenga en cuenta las sugerencias propuestas por el Ministerio”. El concepto técnico y jurídico fue finalmente utilizado para enriquecer la iniciativa legislativa que sometemos a consideración del Congreso de la República.

La presente iniciativa tiene entonces por objeto fomentar el uso de bolsas biodegradables y otras bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental, en los establecimientos comerciales quienes son los principales usuarios de estas. A su vez se pretende la creación de una cultura ambiental liderada por el Estado que lleve a los ciudadanos al desarrollo de prácticas sobre la no aceptación de bolsas plásticas que no cumplan con requerimientos mínimos ambientales. En general, el proyecto de ley pretende desarrollar una cultura ambiental de desarrollo sostenible.

De los honorables Congresistas,

Gina Parody D'Echeona

Senadora de la República

David Luna Sánchez, Simón Gaviria Muñoz, Guillermo Rivera Flórez

Representantes a la Cámara

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes de julio del año 2008 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 77, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorable Representante *Guillermo Rivera Flórez*, y otros

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 77 de 2008 Senado, *por medio de la cual se fomenta el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental en establecimientos comerciales*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General.

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 78 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se crea el certificado verde natural, que promueve la conservación de los bosques naturales.

Artículo 1º. Créase el certificado *verde natural*, el cual permite a las empresas que contribuyan, implementen o promuevan iniciativas ambientales tendientes a la conservación del bosque natural, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; su uso y divulgación mediante campañas publicitarias y en todos los productos que desarrolle la empresa.

Artículo 2º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reconocer a las empresas que contribuyan de manera directa a la conservación del bosque natural, la posibilidad de uso de la marca *verde natural*, como imagen en todas sus campañas publicitarias, empaques y productos. Esta marca distinguirá en Colombia y el mundo a las empresas que contribuyan decididamente a la conservación del bosque natural como elemento de mitigación del cambio climático.

Artículo 3º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regulará lo correspondiente a los requisitos y criterios para optar por el uso de la marca *verde natural*.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Gina Parody D'Echeona

Senadora de la República

David Luna Sánchez, Simón Gaviria Muñoz, Guillermo Rivera Flórez

Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cambio climático ha llamado la atención de los pueblos del mundo entero. Dentro de las preocupaciones causadas por los efectos dañinos del calentamiento global, recientemente los líderes de ocho de los países más ricos del mundo lograron avanzar en su lucha, al lograr incluir a los Estados Unidos en sus promesas de reducción de emisión de gases de efecto invernadero en un 50% para el año 2050.

Los expertos del Foro Económico Social Mundial, es su última reunión celebrada en marzo de 2008, concluyeron que el panorama ambiental para el año 2030 es desolador: aumento de temperaturas y de los niveles de los mares, desastres naturales, desaparición de especies naturales, entre otros. El mundo acepta y reconoce hoy en día la urgencia de adoptar medidas que contribuyan a aminorar los efectos del cambio climático.

Una de las principales causas que originan diversos problemas ambientales es la deforestación de los bosques naturales. Las poblaciones se quedan sin agua, el mundo se queda sin enormes áreas productoras de oxígeno, la tierra pierde sus propiedades naturales. Es precisamente estas consecuencias nefastas de la deforestación las que llevan a tomar todas las medidas necesarias que tiendan a conservar los “pulmones del mundo”.

Las compañías dentro de sus iniciativas de Responsabilidad Social Empresarial, adelantan actividades filantrópicas de apoyo en diferentes áreas. El tema ambiental es una de las principales preocupaciones de las empresas socialmente responsables con su entorno. Aprovechando estas iniciativas empresariales ambientales se crea el presente certificado, el cual pretende encaminar a las empresas para que dentro de sus planes, adelanten proyectos ambientales de conservación de bosques naturales, premiando su esfuerzo al ser reconocidas en el mercado como responsables con el medio ambiente.

Según el diario *El Tiempo*, en su artículo titulado *La deforestación pone en riesgo a 500 especies de plantas en el país*, “los leñadores en Colombia talan en un solo día un bosque tan grande como 2.340 canchas de fútbol, para

vender la madera o abrirles espacios a la agricultura extensiva y a la siembra de cultivos ilícitos”¹.

Colombia no puede ser ajena a las preocupaciones ambientales mundiales, y teniendo en cuenta que somos uno de los países con mayor extensión de bosques naturales, el presente proyecto de ley pretende convertirse en una de esas iniciativas necesarias para coadyuvar a contrarrestar los efectos del cambio climático.

En el año 2001 se aprobó el Conpes 3125 “Estrategia para la Consolidación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF)” el cual, de acuerdo con el mismo documento, fue resultado de un proceso de concertación entre el sector público, privado, académico y la sociedad civil. El objetivo del PNDf es incorporar el sector forestal al desarrollo nacional.

“El Plan incorpora las principales políticas y propuestas que en el campo forestal se han formulado en Colombia, como las del Plan de Acción Forestal para Colombia -PAFC2- y la Política de Bosques de 1996. Este enfoque integral permite que por primera vez se establezcan los mecanismos de coordinación interinstitucional requeridos para el desarrollo de los mandatos dispuestos por las leyes 37 de 1989 y 99 de 1993, y las recomendaciones y compromisos adquiridos por Colombia en el Foro de las Naciones Unidas para los Bosques -UNFF-.

El PNDf pretende incorporar activamente el sector forestal -SF- al desarrollo del país, aprovechar sus ventajas comparativas y promover la competitividad de bienes y servicios forestales en el mercado nacional e internacional, generando las condiciones necesarias para atraer la inversión privada local y extranjera en el sector, sobre la base de la sostenibilidad de los bosques naturales y plantados (Negrilla fuera del texto)”²;

Dentro de uno de los planes estratégicos del PNDf, aprobado en el Conpes 3125, se encuentra la Conservación *in situ* de Ecosistemas y Biodiversidad. Como parte de uno de los programas del PNDf, el Ministerio del Medio Ambiente debía desarrollar y adecuar instrumentos administrativos y económicos para promover la conservación de los ecosistemas forestales naturales.

Es precisamente en el marco de estos planes y programas adoptados dentro del Plan Nacional Forestal, y de su política de “promover la competitividad de bienes y servicios forestales en el mercado nacional e internacional y de generar las condiciones necesarias para atraer la inversión en el sector”; que se presenta esta iniciativa legislativa, cuyo objeto plasmado en el articulado es el de *reconocer a las empresas que contribuyan de manera directa a la conservación del bosque, la posibilidad de uso de la marca verde natural, como imagen en todas sus campañas publicitarias, empaques y productos. Esta marca distinguirá en los escenarios internacionales a las empresas que contribuyan decididamente a la conservación del bosque como elemento indispensable para detener el calentamiento global.*

El Decreto 900 de 1997, que reglamentó la Ley 139 de 1994, adoptó el Certificado de Incentivo Forestal para su Conservación, el cual pretendía promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal e incentivar la conservación áreas donde existan ecosistemas naturales boscosos, poco o nada intervenidos; mediante la entrega de un incentivo de carácter económico. Si bien, la adopción de esta normatividad estaba encaminada a contribuir con el medio ambiente, mediante la reforestación de zonas, dejó por fuera iniciativas ambientales de conservación de bosques naturales y a empresas que sin estar directamente relacionadas con el tema forestal, desearan contribuir con la conservación de bosques como iniciativa tendiente a aminorar los efectos ambientales de la deforestación.

El presente proyecto de ley pretende llenar este vacío incentivando la conservación de bosques naturales, mediante la entrega de un certificado a las empresas que contribuyan con la conservación de bosques nativos; certificado que pueden utilizar como imagen dentro de sus productos o campañas publicitarias, y que los refrenda como compañías amigables con el medio ambiente.

Gina Parody D'Echeona

Senadora de la República

David Luna Sánchez, Simón Gaviria Muñoz, Guillermo Rivera Flórez

Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes de julio del año 2008 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 78 de 2008 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Representantes *Guillermo Rivera Flórez* y Otros.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 78 de 2008 Senado, *por medio de la cual se crea el certificado verde natural, que promueve la conservación de los bosques naturales*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envié copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 79 DE 2008 SENADO

por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objetivo generar un marco legal de la Seguridad alimentaria y nutricional nacional para lograr que los colombianos en todas las edades y condiciones dispongan, accedan y consuman alimentos en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad y se proteja especialmente a la población que se encuentra en inseguridad alimentaria y en extrema pobreza, mediante el compromiso y la corresponsabilidad de las entidades gubernamentales, los organismos internacionales, los gremios, la sociedad civil, las familias y las personas.

Artículo 2º. *Objetivos de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional.*

La política de seguridad alimentaria y nutricional incorporarán dentro de sus objetivos los siguientes:

a) Promover e incentivar la producción nacional de alimentos de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente sostenible, que permita

¹ *El Tiempo*, 21 de julio de 2008 en: http://www.eltiempo.com/vidadehoy/ciencia/home/la-deforestacion-pone-en-riesgo-a-500-especies-de-plantas-en-el-pais_4382859-1

² Conpes 3125 de 2001.

garantizar el suministro permanente y estable de los alimentos a la población colombiana y participar en el comercio exterior.

b) Mejorar la capacidad de compra de la población colombiana, en particular de los grupos de población en mayores condiciones de pobreza, para adquirir por lo menos los alimentos que conforman la canasta básica que les permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales.

c) Garantizar a la población colombiana en situación de inseguridad alimentaria y nutricional, el acceso físico a los alimentos.

d) Promover hábitos y estilos de vida saludables que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población.

e) Mejorar el acceso y la calidad de los servicios en salud, saneamiento básico, agua potable y energía que creando condiciones para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.

f) Asegurar la calidad y la inocuidad de los alimentos.

g) Fortalecer y desarrollar la institucionalidad pública y privada para la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 3. *Principios*. Los principios en que se basa la política de SAN son:

1. El Estado facilitará, hará efectivo, respetará y protegerá el derecho a la alimentación de los habitantes del territorio, mediante las acciones de efecto inmediato y de efecto progresivo que sean necesarias.

2. La Seguridad alimentaria y nutricional garantiza el derecho fundamental a la vida, la cual debe ser considerada como un bien público protegido por el Estado y debe garantizarse desde la etapa de gestación del ser humano y durante toda la vida, mediante la producción sostenible de alimentos, conservando los recursos genéticos y creando las condiciones para el acceso físico o económico a los alimentos, en particular, en los casos de extrema necesidad o desastre.

3. Se debe promover el crecimiento económico equitativo en todo el territorio nacional y en todas las comunidades. La prioridad son los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

4. Para garantizar la ejecución de la política de SAN se requiere que en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos en los ámbitos nacional, regional y territorial, concurren todos los sectores para que realicen sus aportes y adquieran compromisos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

5. Las políticas macroeconómicas y sectoriales deberán tomar en cuenta su impacto en la distribución de ingresos, buscando efectos positivos en la disminución de la pobreza y las desigualdades y en lograr mayores niveles de protección para los sectores vulnerables urbanos y rurales.

6. El equilibrio de la Seguridad Alimentaria y Nutricional se dará sin comprometer los recursos para que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades. Las acciones que se desarrollen deben tener garantizados los recursos a mediano y largo plazo para su sostenibilidad.

7. Se promoverá la activa participación ciudadana, en el diseño, ejecución y evaluación de la política, programas y proyectos, con especial énfasis en la sociedad civil organizada y en las mujeres.

8. Se reconoce el importante aporte de la mujer a la política de SAN, por lo cual se deben promover incentivos para el trabajo asociado de las mujeres, para el acceso a alimentos o a recursos destinados a los alimentos y debe asegurarse su derecho a heredar y poseer tierras y bienes.

CAPITULO II

Marco Institucional

Artículo 4°. Para tal efecto la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el CONPES 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia. El CISAN estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación – DNP quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Además de los miembros designados por el CONPES 113 de 2008 harán parte de esta Comisión el Alto Consejero para la competitividad y productividad, el Alto Consejero para la equidad de la mujer.

Los representantes de la sociedad civil organizada, ONG, universidades, organismos internacionales de ayuda y cooperación podrán ser miembros asesores del Comité en todas las decisiones que este deba tomar.

En los niveles territoriales, departamentales y municipales existirá un CISAN territorial que hará la coordinación de la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional con el nivel nacional.

Para todo lo anterior el gobierno reglamentará su conformación y las facultades de cada uno de sus miembros.

Artículo 5°. El Cisan será la máxima instancia estatal de dirección y coordinación interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 6°. El Cisan tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con enfoque de derechos, según los avances conceptuales en esta materia.

b) Crear, coordinar y dirigir la construcción y aprobación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con enfoque de derechos, en cumplimiento de la política nacional.

c) Realizar evaluación y seguimiento permanente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y presentar informes anuales al Presidente y al Congreso de la República.

d) Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

e) Promover la realización de estudios quinquenales de seguridad alimentaria y de seguridad nutricional, que sirvan de base para las decisiones de política. Estos estudios deben hacerse en colaboración con las universidades públicas y privadas y con otras instituciones públicas y privadas. En la promoción de los estudios científicos deben tenerse en cuenta, especialmente, los riesgos relacionados con los colectivos específicos más vulnerables.

f) Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invim y demás autoridades la actualización y creación de medidas de control sanitarias y Fitosanitarias para los productos alimenticios de consumo humano, animal o vegetal.

g) El CISAN conformará una red de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias de la política, la cual contará con un Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OSAN), que propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores claves de realización de los derechos en los ámbitos local, regional y nacional. Para ello se promoverá la vinculación de organismos internacionales.

h) Dentro de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el respectivo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se tratará especialmente al acceso al agua potable de la población en cuanto a calidad, cantidad y cobertura en coordinación con las autoridades públicas encargadas de este asunto.

Artículo 7°. Para garantizar que la política de seguridad alimentaria y nutricional sea de Estado, tanto la Nación como los departamentos, distritos y municipios formularán planes de seguridad alimentaria y nutricional en concordancia con el PSAN enfoque de derechos que sean coherentes con la política nacional y estén acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 8°. Los planes de seguridad alimentaria y nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos y establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.

Artículo 9°. El Cisan establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación a la política de seguridad alimentaria apoyados en sistemas de información, investigación e innovación tecnológica del gobierno, que permitan la realización de ajustes y proyecciones. También deberán contar con meca-

nismos para facilitar la creación de veedurías ciudadanas y determinarán el proceso anual de rendición social de cuentas.

CAPITULO III

Directrices Generales

Artículo 10. La política pública sobre seguridad alimentaria estará en cabeza del Cisan y para su elaboración y correspondiente ejecución se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

a) La disponibilidad de alimentos: Estará ligada al apoyo técnico y tecnológico que brinde el Estado a través de sus Ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas para apoyar la producción, transformación y comercialización de alimentos.

b) Acceso a los alimentos: Para garantizarlo el Estado deberá establecer como directriz la ampliación de cobertura de los programas sociales en la población colombiana que se encuentran en la incapacidad económica para acceder a una alimentación balanceada, a través de subsidios o el suministro de alimentos. Tendrán un tratamiento preferencial en la garantía de acceso y en el otorgamiento de subsidios las mujeres en etapa de gestación o de lactancia, los niños y niñas menores de 18 años y los adultos mayores.

c) Consumo de alimentos: El rol del Estado estará dirigido a garantizar el derecho a la información sobre las prácticas adecuadas de higiene, consumo, manipulación, cosecha y poscosecha; así como a vigilar y controlar la incidencia negativa que los medios de comunicación ejercen sobre las prácticas de consumo.

d) Aprovechamiento o utilización biológica: En coherencia con las políticas sectoriales, el Estado debe proteger el derecho a la salud, asegurando el acceso igual a la atención y a los servicios relacionados proporcionados por terceros; así como los derechos al agua, los servicios básicos, la vivienda y el entorno adecuados, siempre en concordancia con los estándares de los derechos humanos.

e) Calidad e inocuidad de los alimentos: Al Estado le corresponde normar, vigilar y controlar las buenas prácticas de manejo en toda la cadena alimentaria, a fin de preservar la inocuidad para la salud humana.

f) Enfoque de derechos: La Política SAN tiene como finalidad respetar, proteger y hacer efectivos el derecho a la alimentación y demás derechos conexos, bajo la concepción de la interdependencia y indivisibilidad de los derechos; debe incorporar normas y estándares de derechos humanos, así como la rendición de cuentas; entender a las personas como titulares de derechos y generar mecanismos y estrategias de atención prioritaria a población vulnerable, buscando el desarrollo de sus habilidades y potencialidades, así como la ampliación de oportunidades.

CAPITULO IV

Recursos Financieros

Artículo 11. *Concurrencia* Todos los sujetos de Derecho Público nacionales que integren el CISAN deberán concurrir con sus recursos humanos y financieros ya asignados por ley dentro de sus funciones Constitucionales y legales normales.

Artículo 12. *Complementariedad* Todos los proyectos de inversión e iniciativa gubernamental relativos a seguridad alimentaria, entendiendo que pertenecen a cualquiera de las etapas productivas deberán ceñirse a los parámetros y políticas establecidas por el Cisan frente a la política pública de SAN.

Artículo 13. Las empresas del sector privado que inviertan y desarrollen actividades económicas, sociales, científicas y de investigación relativas a la Seguridad Alimentaria podrán vincular su trabajo y sus recursos en beneficio del desarrollo de la política de SAN.

Artículo 14. El Gobierno establecerá mecanismos de incentivo para los diferentes proyectos que se promuevan para la producción y el financiamiento a la inversión productiva y empresarial, que complemente la capacidad económica de los productores agrícolas y sus organizaciones económicas, a fin de incrementar su producción e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector con el fin de cumplir la política de SAN fijada por el Cisan.

Artículo 15. El Gobierno Nacional y el sector privado facilitarán las redes de cooperación internacional que poseen con el fin de fortalecer los lazos de ayuda internacional en los asuntos referentes a seguridad alimentaria nacional.

CAPITULO V

Entidades Territoriales

Artículo 16. Serán competencias de las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno Nacional materia de SAN:

a) Realizar un diagnóstico anual participativo sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional en su jurisdicción, determinando las causas estructurales, inmediatas y subyacentes por las cuales no se están garantizando el derecho a la alimentación y demás derechos conexos.

b) Formular participativamente los planes territoriales de SAN, aplicando el enfoque de derechos con los lineamientos establecidos en la presente ley.

c) Gestionar la articulación de los recursos propios y los asignados por ley para inversiones en seguridad alimentaria y nutricional, con otras fuentes de financiación pública y privada, e invertirlos en las prioridades arrojadas por los diagnósticos participativos, de conformidad con la normatividad aplicable para cada ente territorial.

d) Identificar las fortalezas y debilidades en materia de seguridad alimentaria de la población a su cargo, entendiendo que son portadores de derechos.

e) Asesorar a las administraciones locales y prestarles apoyo técnico para el desarrollo de sus competencias en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

f) Identificar las necesidades de capacitación que tienen las comunidades, así como las necesidades de investigación relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

g) Promover el diseño de programas básicos y avanzados de formación de seguridad alimentaria para toda la población.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 17. El Gobierno Nacional en el plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, adaptará la estructura y procedimientos administrativos de los Ministerios y las entidades adscritas o vinculadas referenciadas en la presente ley y hará las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 18. En un término no mayor de seis meses el Gobierno Nacional deberá reglamentar la creación del Cisan y consecuentemente dentro de los seis meses siguientes deberá el Cisan expedir la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 19. *Divulgación de esta ley.* El Gobierno Nacional, a través de todas las entidades públicas involucradas coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 20. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

Senadora de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación expresa que existe Seguridad Alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y las preferencias alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana”, es decir que el objetivo es la provisión de alimentos necesarios a todas las personas para una existencia digna.

Sin embargo, en la Conferencia de Organizaciones de la Sociedad Civil Latinoamericana y del Caribe, reunida en julio de 1996, se estructuró un concepto mucho más amplio, pues se planteó que la Seguridad Nutricional es parte integrante e inseparable de la Seguridad Alimentaria, y es a partir de esta Conferencia que se estructura el concepto de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), la cual se define como “La disponibilidad suficiente y estable de los suministros de alimentos, así como el acceso oportuno y permanente de

todas las personas a los alimentos necesarios en cantidad, calidad e inocuidad y el adecuado consumo y utilización biológica de los mismos”.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional como concepto está compuesto por varios términos los cuales se hace necesario definir y analizar³:

• **Disponibilidad:** Este concepto hace referencia a la cantidad de alimentos con que se cuentan a nivel nacional, regional y local. Este factor está determinado por la estructura productiva, los sistemas de comercialización y distribución internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas, las políticas de producción y comercio y finalmente el conflicto sociopolítico.

• **Acceso a los alimentos:** Es la posibilidad de todas las personas de tener una alimentación adecuada y sostenible. De igual manera se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, comunidad o país. Sus determinantes básicos son el nivel y la distribución de ingresos y los precios de los alimentos.

• **Consumo:** Se refiere a los alimentos que comen las personas y está estrechamente relacionado con la selección que los consumidores realizan de los mismos, las creencias, actitudes y prácticas. Este factor está determinado por la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.

• **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** Hace referencia a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, calidad y acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

• **Calidad e inocuidad:** Se refieren al conjunto de características de los alimentos que aseguran que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) apreciable para la salud. Sus determinantes básicos son: la normatividad (elaboración, promoción, aplicación, seguimiento), la inspección, vigilancia y control, los riesgos biológicos, físicos y químicos y la manipulación, conservación y preparación de los alimentos.

La Seguridad Alimentaria, en términos generales, se ha convertido en una de las principales preocupaciones de los Estados modernos y de la Comunidad Internacional, pues la erradicación del hambre en el mundo y la lucha por asegurar efectivamente el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, se han transformado en el estandarte de las políticas nacionales e internacionales.

Es tal la magnitud del problema, que en mil novecientos noventa y seis, se calculó, que más de ochocientos millones de personas, en el mundo, se encontraban en estado de desnutrición o subnutrición, situación esta que planteó la necesidad de una reunión de la Comunidad Internacional con miras a buscar soluciones al problema del hambre y, en general de la seguridad alimentaria en el mundo.

Como respuesta a dicha necesidad, se organizó por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO– por sus siglas en inglés (Food And Agriculture Organization Of The United Nations), la Cumbre Mundial Sobre Alimentación, la cual se llevó a cabo en Roma, Italia del 13 al 17 de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la cual participaron ciento ochenta y seis países, entre ellos Colombia, de los ciento noventa y ocho países existentes en el mundo.

Como resultado de dicha Cumbre, se elaboró la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, en la cual los países participantes se plantearon como objetivo principal el de erradicar el hambre del mundo en los siguientes términos: “Prometemos consagrar nuestra voluntad política y nuestra dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde del año 2015”.

Otro avance significativo que se logró en dicho evento, fue el reconocimiento, como derecho fundamental, del derecho de toda persona a no padecer hambre

en consonancia con el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, y con el derecho a una alimentación apropiada.

En la Constitución colombiana, no se encuentran consagrados expresamente el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada, sin embargo Colombia ha ratificado Convenios y Tratados internacionales que los reconocen como tal, por tal razón conforme a lo establecido por el artículo 93 de nuestra Carta Política prevalecen en el orden interno y se entienden integrados a la misma.

Dentro de los Convenios ratificados por Colombia se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual en su artículo 25 establece que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”*. Posteriormente en el año de 1996 se suscribió por Colombia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde se reconoció *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación...”* y agregó *“Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos...”* (Artículo 11)

Pese a no estar establecido expresamente el derecho a la alimentación dentro de la Constitución Política, sí aparecen algunas estipulaciones en donde se le asegura a ciertas personas bajo ciertas circunstancias, como es el caso del artículo 43 de la Constitución Política, en el cual se determina que durante el embarazo y después del parto, la mujer goza de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este, subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada, también se encuentra el artículo 44 el cual establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada.

Igualmente el artículo 65 establece la especial protección que el Estado tiene con respecto a la producción de alimentos, y así a lo largo del texto Constitucional se establecen temas relacionados como son: el crédito agropecuario (Art. 66), la calidad de bienes y servicios (Art. 78), el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para que sean auto sostenibles (Art. 80)

Actualmente en Colombia, se han venido implementando programas de Seguridad Alimentaria, a nivel territorial, conforme a algunas pautas dadas por el ICBF y el Ministerio de la Protección y Agricultura. Pero no existe en los respectivos departamentos y municipios la ejecución de una política pública definida al respecto.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia, llevada a cabo por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar en el año dos mil cinco, se determinó que el cuarenta punto ocho por ciento (40.8%) de los colombianos se encuentran en estado de inseguridad alimentaria, de igual manera se determinó que el cincuenta y ocho punto dos por ciento (58.2%) de estas personas se encuentran en el área rural y, que el cincuenta y nueve punto cuatro por ciento (59.4%) se encuentra amparada por el nivel uno del Sisbén.

Dentro de las conclusiones que arrojó dicho estudio, en cuanto a seguridad alimentaria se refiere, las más relevantes son las siguientes:

- Los hallazgos de la ENSIN 2005 ratifican la necesidad de mejorar la disponibilidad de alimentos, el acceso a ellos y las condiciones de salud de las personas, de tal manera que se garantice el derecho a la alimentación a toda la población en condiciones de equidad.
- Los problemas alimentarios y nutricionales son más graves en los niveles 1 y 2 del Sisbén, lo cual ratifica que la situación nutricional de la población está determinada por la pobreza y la inequidad social.
- Los problemas nutricionales en el área rural son más acentuados que en el área urbana, lo cual demuestra condiciones de exclusión social del campesinado.
- Las manifestaciones de un estado nutricional deficiente son severas en la primera infancia, especialmente en los niños menores de 3 años.

De las anteriores conclusiones se evidencia claramente que las medidas y políticas que se han venido implantando a nivel territorial están resultando ineficaces o ineficientes en la lucha contra la inseguridad alimentaria, pues del estudio citado se desprende un índice alarmante de personas en estado de inseguridad alimentaria en Colombia, teniendo en cuenta que alcanza casi el cincuenta por ciento de los colombianos, sin embargo existen otros factores y estudios que es importante citar, por ejemplo el perfil nutricional de Colombia muestra que el suministro de energía alimentaria per cápita fue de 1.975 Kilocalorías/día

3 Definiciones utilizadas por la FAO y la Encuesta Nacional de la situación nutricional en Colombia 2005.

en el año 1965 y para el año 2001 se incrementa a 2.775,3 kcal/día, mientras el consumo promedio en los países industrializados fue de 3.374 kcal/día entre 1995 y 1997, y el promedio mundial es de 2.761 kcal/día (FAO-CAN, 2003). Esta situación repercute de manera directa en la salud y en el estado nutricional, puesto que cuando una persona está subnutrida, su sistema inmunológico es deficitario, la frecuencia y severidad de las enfermedades es mayor, formando de esta manera un círculo vicioso: subnutrición-enfermedad- subnutrición.

Esta situación se agrava si revisamos el estado nutricional de los niños y las madres embarazadas principalmente relacionadas con la falta de seguridad alimentaria, siempre que el estado nutricional está estrechamente relacionada con su morbilidad y mortalidad: de acuerdo con la revista de salud pública, algunas mediciones² del estado nutricional con la intención de estudiar la seguridad alimentaria y nutricional son:

• **El porcentaje de niños con bajo peso al nacer** (menos de 2.5 kilogramos de acuerdo a consensos internacionales): Esta estadística en Colombia asciende a 6%; con esta información es fácil hacerse una idea de la malnutrición materna, ya que existe una fuerte correlación entre esto y el peso del neonato. (Cuadro I)

• **Baja estatura para su edad (desnutrición crónica):** Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) realizada por Profamilia en 2005 el 12% de niños menores de 5 años muestran esta condición distribuida en 10% para casos moderados y 2% para severos, siendo mas prevalente en niños entre 1 y 2 años de edad en familias con 6 o mas hijos y con apenas diferencias obvias y marcadas según educación formal de las madres y niveles de riqueza de las familias; este es un claro reflejo de las carencias nutricionales y/o de salud por períodos extensos o durante períodos de capital importancia durante el crecimiento.

• **Bajo peso para la estatura:** Conocida como desnutrición aguda o emaciación se presenta en el 1% de los niños, casi en su totalidad de forma moderada y es la medida de desnutrición mas reciente, midiendo más que todo problemas de coyuntura así como efectos en el deterioro de la alimentación.

• **Prevalencia de bajo peso para la edad:** El 7% de niños en edad preescolar presentan este tipo de desorden, conocido anteriormente como desnutrición global o general por ser el indicador más corriente siempre que aísla de cierto modo factores estructurales de la sociedad (desnutrición crónica) o pérdida de peso reciente (desnutrición aguda), dato que se puede dividir en moderada y severa con porcentajes de 6% y 1% respectivamente.

Nacimientos por cesárea y peso al nacer por características seleccionadas

Porcentaje de los nacidos vivos en los últimos 5 años que ocurrieron por cesárea y distribución porcentual por peso del niño al nacer, según características seleccionadas, Colombia 2005

Característica	Nacimiento por cesárea	Peso del niño al nacer					Número de nacimientos
		No fue pesado	Menos de 2.5 kg.	2.5 kg. o más	No sabe/sin información	Total	
Edad de la madre al nacimiento							
<20	10.1	7.1	7.4	66.2	19.3	100.0	3,066
20-24	33.9	7.1	7.4	66.2	19.3	100.0	9,183
25-49	33.9	7.9	7.3	64.5	20.3	100.0	1,350
Orden de nacimiento							
1	31.0	3.2	7.5	75.1	14.2	100.0	5,092
2-3	32.1	5.6	6.8	68.2	19.8	100.0	6,192
4-5	16.8	15.4	6.1	34.2	24.2	100.0	1,678
6+	10.6	27.1	3.6	43.5	25.8	100.0	815
Zona							
Urbana	31.5	2.4	7.1	74.8	15.7	100.0	9,475
Rural	16.3	18.6	4.4	51.9	25.1	100.0	4,304
Región							
Atlántica	31.0	10.9	5.1	57.9	26.2	100.0	3,279
Oriental	27.8	5.8	6.2	71.4	16.6	100.0	2,539
Bogotá	30.3	0.7	11.3	77.9	9.1	100.0	2,112
Central	20.8	8.6	4.5	70.2	18.6	100.0	3,197
Pacífica	24.2	12.2	4.6	63.0	19.3	100.0	2,350
Orinoquía y Amazonia	28.0	4.0	5.9	72.1	18.0	100.0	182
Subregión							
Cauca, Cesar, Magdalena	22.2	16.6	4.5	50.5	28.3	100.0	1,118
Barranquilla A.M.	43.0	3.5	2.4	73.4	17.7	100.0	560
Atlántico, San Andrés, Bolívar Norte	38.9	3.3	7.1	69.4	20.2	100.0	653
Bolívar Sur, Sucre, Córdoba	29.0	13.7	4.2	49.4	32.7	100.0	949
Santander	33.4	5.4	5.0	76.9	12.7	100.0	1,119
Boyacá, Cundinamarca, Meta	23.4	6.2	7.1	67.1	19.6	100.0	1,439
Bogotá	30.2	0.7	11.3	77.9	9.1	100.0	2,112
Medellín A.M.	14.0	14.0	12.2	77.9	8.5	100.0	662
Antioquia sin Medellín	14.7	7.2	3.5	61.1	27.6	100.0	962
Caldas, Risaralda, Quindío	22.4	3.2	3.5	71.3	17.5	100.0	635
Tolima, Huila, Caquetá	19.2	12.2	3.2	67.3	17.4	100.0	921
Cali A.M.	30.3	0.7	11.3	77.9	9.1	100.0	667
Valle sin Cali ni Litoral	28.0	1.6	4.9	75.0	17.5	100.0	435
Cauca y Nariño sin Litoral	25.7	10.8	4.9	68.1	16.3	100.0	725
Litoral Pacífico	12.1	38.0	3.2	51.1	27.1	100.0	499
Orinoquía y Amazonia	28.0	4.0	5.9	72.1	18.0	100.0	182
Educación de la madre							
Sin educación	18.4	28.5	2.5	33.1	35.9	100.0	512
Primaria	17.0	14.5	4.6	55.0	25.9	100.0	4,660
Secundaria	28.1	3.0	7.4	74.4	15.2	100.0	6,914
Superior	49.4	0.4	7.0	84.7	8.0	100.0	1,754
Índice de riqueza							
Más bajo	13.9	22.9	4.7	44.0	28.4	100.0	3,409
Bajo	21.4	4.3	5.0	68.1	22.5	100.0	3,351
Medio	29.4	2.3	7.3	75.8	14.6	100.0	3,011
Alto	34.6	0.9	7.8	80.0	11.3	100.0	1,735
Más alto	47.7	0.9	7.7	83.0	8.4	100.0	1,733
Total	26.7	7.5	6.2	67.7	18.6	100.0	13,779

2 Las mediciones que se mencionan y se presentan son de tendencia histórica con el ánimo de capturar la asimilación de los seres humanos a los desórdenes alimenticios a través del tiempo, que generalmente no son inmediatos.

Cuadro I. Fuente Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2005

Indicadores de desnutrición para niños menores de cinco años, por características seleccionadas

Entre los niños menores de cinco años, porcentaje clasificado como desnutrido según tres indicadores antropométricos: talla para la edad, peso para la talla y peso para la edad, por características demográficas seleccionadas, Colombia 2005

Característica	Porcentaje con desnutrición crónica (Talla para la edad)		Porcentaje con desnutrición aguda (Peso para la talla)		Porcentaje con desnutrición global (Peso para la edad)		Número de niños
	Severa ¹	Total ²	Severa ¹	Total ²	Severa ¹	Total ²	
Edad en meses							
0-5	0.5	3.0	0.1	1.8	0.2	1.3	1,198
6-9	1.2	6.4	0.0	0.9	0.6	4.2	840
10-11	2.5	13.8	0.0	1.8	2.0	12.2	414
12-13	2.2	13.2	0.2	2.0	0.9	7.2	2,235
24-35	1.7	10.0	0.0	1.1	0.7	7.6	2,440
36-47	2.2	12.2	0.1	0.7	0.5	7.2	2,600
48-59	2.1	14.6	0.1	1.0	0.4	6.5	2,617
Sexo							
Masculino	2.1	12.6	0.1	1.3	0.6	7.2	6,362
Femenino	2.1	11.4	0.1	1.2	0.6	6.7	6,281
Orden de nacimiento³							
1	1.0	8.1	0.1	1.3	0.3	4.8	4,008
4-5	1.8	11.6	0.1	1.3	0.4	6.8	5,028
6+	4.0	17.5	0.1	1.2	1.2	10.5	1,422
Intervalo de nacimiento³							
Primer nacimiento	1.1	8.3	0.1	1.3	0.3	4.9	4,035
2+	5.5	22.0	0.1	1.1	1.1	11.3	1,422
24-47	2.7	16.7	0.1	1.4	1.1	9.8	2,584
48+	1.3	7.7	0.1	1.3	0.3	5.4	3,106
Peso al nacer³							
> 4.5 kilos	5.3	20.9	0.2	1.7	1.9	13.7	720
< 4.5 kilos	1.2	9.2	0.1	1.2	0.4	5.0	8,668
No se pesó	3.8	17.5	0.1	1.3	1.0	10.6	3,255
Tamaño al nacer³							
> 47 cms	5.2	21.5	0.2	0.9	1.7	11.6	828
47+ cms	0.1	1.3	0.2	1.5	0.2	4.5	6,947
No se midió	3.4	16.8	0.1	1.3	1.0	9.7	4,667
Educación de la madre							
Sin educación	7.2	27.3	0.0	1.3	2.4	14.3	472
Primaria	3.2	16.9	0.1	1.2	0.9	9.0	4,045
Secundaria	1.4	9.2	0.1	1.5	0.4	6.1	5,894
Superior	0.3	3.5	0.1	0.8	0.1	2.6	1,467
Edad de la madre²							
15-19	2.1	12.0	0.0	1.2	0.4	6.7	1,192
20-24	1.8	13.0	0.2	1.7	0.8	6.9	3,293
25-29	1.2	11.5	0.1	1.2	0.6	7.6	3,038
30-34	2.0	10.8	0.0	1.1	0.3	5.9	2,194
35-49	2.4	11.7	0.1	1.1	0.8	7.3	2,190
Condición de la madre							
Madre entrevistada	2.1	11.8	0.1	1.3	0.6	7.0	11,147
Madre no entrevistada	2.7	12.4	0.0	1.0	0.6	6.3	745
Madre no en el hogar ⁴	2.0	14.4	0.0	0.6	0.9	6.8	750
Total	2.1	12.0	0.1	1.3	0.6	7.0	12,643

Nota: Las estimaciones se refieren a los niños nacidos en el periodo 3-59 meses anteriores a la encuesta (se excluyen los nacidos de 3 meses). Cada índice se expresa en términos del número de desviaciones estándar (DE) de la media del parámetro internacional utilizado por NCHS/CDC/OMS. Los niños se clasifican como desnutridos si están 2 o más desviaciones estándar (DE) por debajo de la media de la población de referencia. El peso y el tamaño del niño al nacer fue suministrado por la madre.
¹ Niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.
² Niños que están menos de 2 DE o más por debajo de la media. Incluye los niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.
³ Incluye niños cuyas madres no fueron entrevistadas.
⁴ Los nacimientos múltiples primarios se cuentan como primeros nacimientos puesto que no tienen un intervalo previo.
⁵ Para las mujeres sin entrevista individual, la información se toma del cuestionario de hogar. Se excluyen los hijos de madres que no fueron listados en el cuestionario de hogar.
⁶ Incluye niños cuyas madres están muertas.

Cuadro II. Fuente ENDS 2005

Indicadores de desnutrición para niños menores de cinco años, por características socioeconómicas seleccionadas

Entre los niños menores de cinco años, porcentaje clasificado como desnutrido según tres indicadores antropométricos: talla para la edad, peso para la talla y peso para la edad, por características socioeconómicas seleccionadas, Colombia 2005

Característica	Porcentaje con desnutrición crónica (Talla para la edad)		Porcentaje con desnutrición aguda (Peso para la talla)		Porcentaje con desnutrición global (Peso para la edad)		Número de niños
	Severa ¹	Total ²	Severa ¹	Total ²	Severa ¹	Total ²	
Zona							
Urbana	1.4	9.5	0.1	1.2	0.5	5.6	8,497
Rural	3.7	17.1	0.1	1.3	0.9	9.7	4,146
Región							
Atlántica	3.2	13.6	0.0	1.2	1.1	9.6	3,199
Oriental	1.8	11.0	0.3	1.1	0.3	5.1	2,268
Bogotá	2.0	13.4	0.0	0.5	0.1	5.7	1,673
Central	1.4	10.8	0.0	1.2	0.6	6.5	3,082
Pacífica	2.1	11.7	0.2	2.1	0.6	6.6	2,261
Orinoquía y Amazonia	1.6	7.4	0.5	2.8	0.3	5.8	159
Subregión							
Guajira, Cesar, Magdalena	4.2	16.5	0.0	1.4	1.2	10.5	1,072
Barranquilla A.M.	1.7	9.7	0.2	1.7	1.7	6.8	533
Atlántico, San Andrés, Bolívar Norte	2.8	10.6	0.0	1.2	1.3	7.6	632
Bolívar Sur, Sucre, Córdoba	3.2	14.4	0.0	0.9	0.8	11.6	963
Santander	1.2	8.1	0.2	1.1	0.0	3.6	1,042
Boyacá, Cundinamarca, Meta	2.2	13.4	0.3	1.1	0.5	6.4	1,226
Bogotá	2.0	13.4	0.0	0.5	0.1	5.7	1,673
Medellín A.M.	0.7	8.8	0.0	0.3	0.3	5.4	998
Antioquia sin Medellín	1.1	13.0	0.0	0.8	0.4	6.6	984
Caldas, Risaralda, Quindío	1.5	7.8	0.1	0.7	0.1	4.8	640
Tolima, Huila, Caquetá	2.1	11.9	0.0	2.4	1.2	8.3	859
Cali A.M.	0.0	6.1	0.3	1.9	0.0	3.4	629
Valle sin Cali ni Litoral	1.2	9.3	0.2	2.6	1.2	7.7	428
Cauca y Nariño sin Litoral	3.3	18.7	0.1	1.6	0.7	7.4	688
Litoral Pacífico	3.7	11.0	0.0	2.4	0.8	8.5	517
Orinoquía y Amazonia	1.6	7.4	0.5	2.8	0.3	5.8	159
Índice de riqueza							
Más bajo	4.4	19.8	0.1	1.4	1.1	11.6	3,282
Bajo	2.4	12.8	0.1	1.3	0.9	6.9	3,141
Medio	0.8	9.8	0.0	1.5	0.2	5.8	2,705
Alto	0.9	7.2	0.2	0.7	0.3	4.0	2,094
Más alto	0.6	3.3	0.1	1.2	0.1	3.2	1,420
Total	2.1	12.0	0.1	1.3	0.6	7.0	12,643

Nota: Las estimaciones se refieren a los niños nacidos en el periodo 3-59 meses anteriores a la encuesta (se excluyen los nacidos de 3 meses). Cada índice se expresa en términos del número de desviaciones estándar (DE) de la media del parámetro internacional utilizado por NCHS/CDC/OMS. Los niños se clasifican como desnutridos si están 2 o más desviaciones estándar (DE) por debajo de la media de la población de referencia.
¹ Niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.
² Niños que están menos de 2 DE o más por debajo de la media. Incluye los niños que están menos de 3 DE o más por debajo de la media.

Cuadro III. Fuente ENDS 2005

Ahora bien, geográficamente la desnutrición crónica prevalece más en las regiones Atlántica y Bogotá, con una situación apremiante en la subregión de la Guajira, Cesar y Magdalena donde el índice es dos veces más prevalente que el promedio nacional.

En cuanto a desnutrición aguda severa está manifestado en la subregión de la Orinoquia y Amazonia con énfasis en el departamento de Casanare. Como es de esperarse su presencia disminuye en la medida que el nivel de educación o el nivel de riqueza de las madres aumenta.

Por otro lado, la desnutrición global se muestra más propensa de nuevo en la Costa Norte, encabezado por la región Atlántica, subregiones de Bolívar Sur, Sucre y Córdoba así como Guajira, Cesar y Magdalena.

• **Prevalencia de bajo Índice de Masa Corporal (IMC) de mujeres en edad reproductiva y mujeres embarazadas:** El índice más utilizado para este efecto es el *Índice de Quetelet*, que no es más que el cociente del peso (en Kg.) y el cuadrado de la estatura (en Mts); El International Dietary Energy Consultative Group recomienda como punto de referencia 18.5 para mujeres en edad reproductiva, así pues, una mujer de 1.47 Mts. estaría en grupo de riesgo, tanto para ella como para altas probabilidades de mortalidad y morbilidad del neonato en un eventual embarazo, si su peso fuera inferior a 40 kg.

En este orden de ideas, el ENDS presenta el cuadro IV donde se resumen los resultados de acuerdo a edad, zona, región, subregión, educación y nivel de riqueza; resultados que muestran, en concordancia con lo expuesto anteriormente, las mujeres más delgadas y nutricionalmente vulnerables se encuentran en la zona Atlántica y en un 6% de las mujeres a nivel general, evidenciando el cuidado que se debe tener a las potenciales madres en el orden de proteger e iniciar un ciclo saludable para los niños.

Por otro lado, en cuanto a las mujeres embarazadas el índice se calcula de manera similar pero considerando obviamente el peso del niño y con puntos de corte equivalentes. El cuadro V muestra en porcentaje el IMC gestante mostrando medidas muy altas en gestantes menores de 22 años y en casi la mitad de las jóvenes embarazadas entre 13 y 15 años, y aunque este problema puede buscar su justificación en problemas de tipo social, es fundamental buscar seguridad alimentaria en estas madres con el ánimo de acabar la “transmisión” en términos de desnutrición de las madres a sus hijos y por ende cerrar este círculo vicioso.

Estado nutricional de las mujeres por características seleccionadas									
Entre las mujeres de 15-49 años, promedio de la talla, porcentaje con talla menor de 145 centímetros, promedio del Índice de Masa Corporal (IMC) y porcentaje con niveles específicos de IMC según características seleccionadas, Colombia 2005									
Característica	Estatura			Índice de Masa Corporal (IMC)¹ (kg/m²)					
	Estatura promedio de 145 en cm	Porcentaje por debajo de 145 en cm	Número de mujeres	Normal	Delgada				
					Total del grupo	Ligera-mente delgada	Modera-damente delgada	Seve-ramente delgada	
Edad									
15-19	156.3	2.3	6,295	21.7	70.7	14.4	10.5	2.7	1.2
20-24	156.3	3.8	5,845	21.0	65.0	7.8	5.8	1.1	0.7
25-29	155.9	3.2	5,172	24.2	59.6	4.3	3.4	0.6	0.3
30-34	155.6	2.1	4,712	25.3	50.7	2.2	1.4	0.3	0.2
35-39	155.0	3.5	4,787	26.0	43.7	2.2	1.9	0.2	0.0
40-44	154.5	5.3	4,310	26.6	39.1	1.6	1.3	0.3	0.0
45-49	153.8	7.3	3,960	27.3	30.3	1.5	0.9	0.5	0.2
Zona									
Urbana	155.8	3.1	26,982	24.7	53.6	5.5	4.2	0.9	0.5
Rural	154.3	5.7	8,108	24.7	52.7	5.2	3.9	0.9	0.4
Región									
Atlántica	156.8	1.7	7,672	24.1	53.7	9.6	6.6	1.9	1.0
Orinoquía	154.9	3.7	5,988	24.9	51.0	4.7	3.6	0.8	0.4
Bogotá	155.1	4.4	5,551	24.8	55.9	2.3	1.6	0.3	0.2
Central	155.1	4.2	6,086	24.6	54.2	5.0	4.0	0.8	0.3
Pacífica	155.2	5.0	6,364	25.0	51.8	4.8	3.9	0.7	0.3
Orinoquía y Amazonia	154.9	4.4	430	25.1	52.5	3.4	2.7	0.4	0.2
Subregión									
Guajira, Cesar, Magdalena	156.6	1.8	2,344	24.3	53.2	7.8	5.3	1.5	0.9
Barranquilla A. M.	157.1	1.6	1,505	24.3	51.8	9.4	6.2	2.6	0.5
Atlántico, San Andrés, Bolívar Norte	157.6	1.3	1,744	23.8	54.4	11.1	7.7	1.8	1.6
Bolívar Sur, Sucre, Córdoba	156.2	2.0	2,179	23.8	55.2	10.3	7.4	1.9	1.0
Santander	155.5	2.5	2,746	24.8	52.8	5.2	3.9	0.8	0.4
Boyacá, Cundinamarca, Meta	154.5	4.7	3,244	25.1	49.6	4.4	3.3	0.8	0.3
Bogotá	155.1	4.4	5,551	24.8	55.9	2.3	1.6	0.3	0.2
Medellín A.M.	156.0	2.9	2,523	24.2	57.7	6.1	4.7	1.0	0.3
Antioquia sin Medellín	154.9	4.1	1,740	24.8	52.8	5.0	4.2	0.5	0.3
Caldas, Risaralda, Quindío	154.7	4.7	2,225	24.6	55.3	4.9	3.9	0.7	0.4
Tolima, Huila, Caquetá	154.5	5.2	2,096	25.1	50.0	4.1	3.2	0.8	0.1
Cali A.M.	156.1	2.4	2,093	25.0	53.1	5.7	5.2	0.3	0.2
Valle sin Cali ni Litoral	155.3	4.1	1,391	25.2	49.7	4.9	3.7	1.1	0.6
Cauca y Nariño sin Litoral	152.5	10.1	1,935	24.9	52.6	2.7	2.1	0.5	0.6
Litoral Pacífico	152.4	1.6	943	24.8	50.2	3.0	2.6	1.4	0.1
Orinoquía y Amazonia	154.8	4.4	429	25.1	52.6	3.4	2.7	0.4	0.3
Educación									
Sin educación	152.8	10.8	982	25.9	46.2	4.4	3.2	1.0	0.1
Primaria	152.6	9.7	9,676	25.8	43.7	3.1	2.6	0.3	0.2
Secundaria	155.9	2.6	17,808	24.2	56.0	6.9	4.9	1.4	0.6
Superior	157.4	1.3	6,524	24.0	61.4	5.3	4.4	0.5	0.4
Índice de riqueza									
Más bajo	154.2	6.1	5,373	24.3	56.0	6.2	4.6	1.2	0.4
Bajo	154.9	4.6	6,993	24.6	52.4	6.0	4.6	0.8	0.6
Medio	155.1	4.1	7,466	24.8	51.4	5.5	4.0	1.2	0.4
Alto	155.8	2.8	7,793	24.8	51.9	5.4	4.2	0.8	0.4
Más alto	156.9	1.9	7,464	24.6	55.8	4.4	3.4	0.7	0.4
Total	155.5	3.7	35,090	24.7	53.4	5.5	4.1	0.9	0.4

Nota: El IMC se expresa en kilogramos por metro cuadrado (kg/m²), es decir, se calcula como el cociente entre el peso (expresado en kilogramos) y el cuadrado de la talla (expresado en metros).

¹ Excluye las mujeres embarazadas y aquellas con un nacimiento en los últimos dos meses.

Cuadro IV. Fuente ENDS 2005

Estado nutricional de gestantes			
Clasificación nutricional de embarazadas según IMC gestacional¹, por trimestre de embarazo y edad, Colombia 2005			
Característica	IMC gestante		Número de mujeres
	Bajo peso	Normal	
Trimestre embarazo			
I	20.7	55.1	447
II	21.0	50.4	604
III	20.4	41.4	419
Edad mujeres embarazadas			
13-15	46.7	45.6	73
16-18	28.4	50.0	203
19-21	26.8	51.7	267
22-24	21.5	53.3	265
25-27	11.8	58.7	193
28-30	20.4	44.5	153
31-33	11.3	42.8	125
34-36	6.0	41.6	103
37-39	14.3	30.8	68
40-42	*	*	16
43-45	*	*	3
Total	20.7	49.2	1,470

Los porcentajes basados en menos de 25 casos sin ponderar no se muestran (*).

Referencia: Atalah, E, et al. Propuesta de un nuevo estándar de evaluación nutricional de embarazadas.

Rev Med Chile 1997; 125:1429-36

Cuadro V. Fuente ENDS 2005.

Por otro lado, de acuerdo a la sala de prensa de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) una persona promedio necesita cada día entre 2 y 4 litros de agua potable para beber, sin embargo, se requieren de 2.000 a 5.000 litros de agua para producir su ración diaria de alimentos, así como entre 1.000 y 3.000 litros para producir un kilogramo de arroz, reflejando de esta manera el papel esencial que juega el agua dulce en la alimentación de la población mundial; así las cosas es de capital importancia considerar una regulación respecto al agua así como un programa integral de productividad en el sector agrícola, una irrigación más eficaz y accesos más efectivos en el sentido de facilitar las labores que se realicen al respecto de seguridad alimentaria como tal, además de ser acorde con las exigencias demográficas que los procesos de crecimiento traen consigo.

En cuanto a las muertes por desnutrición, a partir del año 1997 ha aumentado la tasa y el número de casos. En términos generales hubo una importante disminución de la mortalidad por desnutrición entre 1981 y 1994. No obstante lo anterior, desde 1997 se revirtió la tendencia al descenso. Como posibles causas, se encuentra el hambre, deterioro en la situación de salud de los colombianos más pobres o por el aumento en el reporte de los casos. Los grupos de edad con mayores tasas de mortalidad por desnutrición, lo constituyen el de cero a cuatro años y el de mayores de 70 años, que concentran el 85% de todas las muertes por desnutrición.

Otro de los datos alarmantes que se presenta es que según el Informe Mundial de Desarrollo Humano del año 2004, Colombia bajó su Índice de Desarrollo Humano (IDH)² de 0,779 a 0,773 entre los años 2003-2004, lo cual le ocasionó la pérdida de nueve posiciones en la clasificación mundial. Pasó así del lugar 64 al 73 de la tabla, aunque se mantiene en un grado de desarrollo humano “medio”, según los criterios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con el lugar 73, Colombia ocupa el décimo puesto entre los países latinoamericanos, tras perder posiciones frente a Venezuela (68) y Brasil (72). El mejor colocado en la clasificación sigue siendo Argentina (34) y el peor es Haití, en el puesto 153 (PNUD, 2004).

Uno de los factores que influyen de sobremanera en los índices de alimentación y de desarrollo humano es la pobreza, pues dentro de las conclusiones presentadas por la ENSIN 2005 se evidencia claramente que las personas que más padecen el fenómeno del hambre se encuentran en los niveles 1 y 2 del SISBEN, las cuales corresponden a las personas de más bajos recursos. Pese a que la pobreza, medida por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), ha disminuido de manera sostenida en los últimos veinte años, al pasar del 70,5% de la población en 1973 al 20,9% en el 2003, Colombia sigue presentando altas deficiencias en la distribución del ingreso pues el 10% de los hogares más ricos percibe el 40% de los ingresos totales, nivel de concentración del ingreso sólo superado por Brasil (47.1%), mientras que el 40% más pobre percibe el 12.3% del ingreso (CEPAL, 2000-2001). Respecto de la concentración del ingreso,

medida por la relación de ingreso de los diferentes quintiles de la población con relación al quintil más rico, para el año 2000 el quintil más rico de la población recibía 26,3 veces el ingreso del quintil más pobre, siendo este mismo indicador de 23,8 en el año 1996.

Colombia también presenta desigualdades regionales: tres departamentos (Cundinamarca-Bogotá, Antioquia y Valle) concentran el 37% del PIB. En estos departamentos el PIB per cápita es de más de U.S. 2.000, mientras en Sucre, Nariño y Chocó no llega a los U.S. 800. Bogotá tiene un IDH como el de la República Checa (32 de 175) y el departamento del Chocó como Vietnam (109).

Esta situación de pobreza y de desigualdades económicas y demográficas está agravada por la inequitativa distribución del gasto social o por la deficiente focalización de los programas sociales. Para el año 2003, más de la mitad de los 24 billones de pesos en subsidios para programas sociales (US\$10.332 millones), que representan cerca del 10% del PIB, beneficiaron a familias de estratos medios y altos: en pensiones el 93,5%; en educación secundaria, el 76,2%; en saneamiento básico, el 32,8%; en educación secundaria, el 32,3%; en educación primaria, el 24,2%; en alimentación escolar, el 21,9%; y en programas de ICBF, el 21,3%. Si los recursos estuvieran bien distribuidos se estima que la pobreza en el país no afectaría al 51% de la población, sino al 30% (MERDP, 2005).

De los hechos relatados anteriormente, se hace indiscutible la necesidad de plantear un programa alimentario nacional único, que oriente, supervise y dirija de manera eficiente, la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria. Para que el Estado pueda brindar Seguridad Alimentaria y Nutricional a todos sus asociados es necesario que posea una política pública clara sobre el tema, los objetivos, los responsables, las metas y su estrategia de evaluación y seguimiento, tendientes a la orientación, vigilancia y supervisión de la producción, el procesamiento, el envase o empaque del producto, el transporte, almacenamiento, puntos de venta y finalmente al consumidor.

Es claro, que por lo extenso que es el procedimiento de procesamiento de los alimentos una política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendiente a regular, orientar y dirigir dicho procedimiento, debe ser una política que vincule a todos los intervinientes en dicho proceso. Siendo así, necesario vincular en un primer lugar al sector privado, representado por aquellos segmentos encargados de prácticamente la totalidad del proceso hasta ponerlo en manos del consumidor. Por otro lado, es necesaria la participación, de manera coordinada y concatenada, de diferentes autoridades públicas, pues la seguridad alimentaria se refiere a diferentes tópicos, regulados y supervisados por diferentes autoridades, temas como: la cantidad y calidad de los alimentos, al manejo de los recursos, la educación de las personas sobre una alimentación adecuada que provea los nutrientes necesarios, pero principalmente al acceso de los alimentos básicos por parte de todas las personas sin excepción.

Finalmente se hace necesaria la participación del consumidor, pues a este se le debe dar una orientación sobre la alimentación correcta, la cual debe suministrar los nutrientes y las calorías necesarias para una vida sana y activa.

En la actualidad existen en todas estas etapas una serie de inconvenientes que es necesario resolver para así poder asegurar a todas las personas el derecho fundamental a no aguantar hambre y el derecho a la alimentación.

En la producción se presentan dificultades tales como la falta de recursos para la investigación y tecnificación de los procesos productivos, lo cual retarda el desarrollo del sector y contribuye de manera significativa en la productividad y en la oferta de alimentos.

Los más afectados con la falta de financiación son los pequeños productores, en cuanto disponen de limitadas garantías para respaldar sus solicitudes de crédito. Los bancos comerciales tienen muy poco interés en operaciones pequeñas y clientes aislados, argumentando que la atención a pequeños productores es costosa y que las actividades financiables son muy riesgosas.

Sin embargo, en los primeros cuatro meses del año 2004, el Fondo Financiero de Desarrollo Agropecuario (Finagro) colocó \$487.600 millones en créditos, lo que muestra un crecimiento del 42% frente al mismo período del 2003. Aunque el crédito asociativo y a pequeños productores sigue siendo la menor proporción del total, se destaca su crecimiento superior al 100% en los primeros 4 meses del año 2004, con relación al mismo período del año 2003 (Finagro, 2004). Lo anterior como resultado de la diversificación de las líneas de crédito y nuevas estrategias para facilitar el acceso al financiamiento.

Pese a los avances en financiación agropecuaria logrados por Finagro, estos siguen siendo insuficientes para ayudar al pequeño productor, pues algunas de las ayudas otorgadas por este ente como por ejemplo el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), que se otorga solamente a través de los préstamos concedidos por Finagro, se concentra en productores medianos y grandes, quedando prácticamente por fuera los pequeños productores.

Para la solución de este problema se han buscado otras formas de financiamiento para los pequeños productores, que superen las mencionadas limitaciones de acceso a la banca formal, mediante programas como el de Alianzas Productivas (Pademer), cadenas productivas, agricultura por contrato, microcrédito, Fondo para la Mujer Rural, entre otros, con algunos avances, en particular, canalizando el crédito a nivel de productores asociados.

Otra de las falencias que se presenta en el sector productivo es el uso de sustancias tóxicas en la producción de los alimentos, el deterioro del medio ambiente, o por inadecuadas técnicas de manipulación, conservación y preparación, factores estos que afectan la calidad e inocuidad de los alimentos y son causas directas de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA).

Según el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), en el año 2000, se registraron 2.987 casos de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), 5.423 en 2001 y 6.567 en 2002; cifras que no logran dar cuenta de la situación real, pues existe un bajo nivel en el reporte de los casos que se presentan, lo cual nos lleva a otro problema pues no existe un sistema de información nacional integrado que evidencie las acciones de vigilancia, inspección y control adelantadas a nivel municipal, distrital y departamental, y que también involucre los sistemas de importaciones, exportaciones y vigilancia epidemiológica de las ETA (Orozco, 2000).

Otro de los factores que afectan el costo de los alimentos y en general influye en la Seguridad Alimentaria es el transporte. En el país, el costo por tonelada/kilómetro se estima en seis centavos de dólar, cuando el estándar internacional es cercano a un centavo (WEF, 2003; citado por Estévez, 2004); por esta razón se requieren significativas inversiones que permitan ampliar y optimizar los sistemas de transporte en el país, con el objetivo de mejorar la competitividad interna y externa, y bajar los precios de los alimentos.

En cuanto al resto del proceso de producción de alimentos —el procesamiento, el envase o empaque del producto, almacenamiento y puntos de venta—, agrupado todo en el sector de la industria de alimentos, se debe decir que tiene un gran potencial para la seguridad alimentaria del país, respecto a: el suministro de alimentos de alta calidad, las posibilidades de desarrollar nichos de mercado (para personas pobres o de bajos ingresos) con presentaciones apropiadas en términos de volúmenes y costos; la posibilidad de desarrollar aún más la producción de alimentos enriquecidos para mejorar la nutrición de sectores críticos de la población; el desarrollo de cadenas productivas que faciliten el abastecimiento de alimentos a todos los sectores y lugares del país (vía desarrollo de cadenas de frío en alimentos perecederos); la articulación con productores pequeños y medianos a través de contratos para sustentar estos sectores y garantizarles su permanencia en el campo.

Sin embargo, la industria de alimentos, al igual que los demás sectores, enfrenta problemas que deben atender, en cuanto a la calidad de alimentos en algunos sectores; el desarrollo de sectores atrasados en términos de aportes a la producción y que son estratégicos para la seguridad alimentaria (pesca, frutas y hortalizas, productos cárnicos); la implementación de nuevas tecnologías para la pequeña y mediana industria en productos tropicales industrializados; el diseño de nuevos productos para nichos de mercado (como el de la atención a personas pobres o de bajos ingresos); el freno al proceso de transnacionalización de las cadenas agroindustriales estratégicas para la seguridad alimentaria, que requiere una articulación más equitativa con el capital internacional.

En cuanto a la participación del Estado en el proceso de producción de los alimentos, pero sobre todo en la vigilancia y orientación del proceso productivo, se debe decir que presenta serias pero solucionables deficiencias. Una de las principales falencias que presenta el Estado en su papel es el hecho de que las autoridades responsables de las políticas de seguridad Alimentaria y Nutricional actúan de manera desarticulada, lo cual ocasiona una dispersión de acciones, programas, proyectos y recursos, acciones que van en total contravía a lo que se piensa es una buena política de Seguridad Alimentaria, ya que uno de los objetivos principales es que estas entidades obren de manera concatenada para así tener un objetivo común al cual se dirijan todos los programas y lograr tener un óptimo aprovechamiento de los recursos.

Otro problema es la estructura jerárquica y piramidal que se ha formado en el sistema agroalimentario público, y el poco avance real en la descentralización. Aspectos que se traducen en la escasa participación de los productores y agentes sociales rurales en el diseño de las políticas y en la toma de decisiones que afectan el futuro de la agricultura.

Finalmente debe dirigirse la vista hacia los consumidores, porque en algunas ocasiones la desnutrición o subnutrición no está marcada por la falta de alimentos sino por las elecciones de los consumidores sobre su dieta alimenticia.

En las decisiones acerca del consumo de determinados alimentos influye de manera notoria el aspecto cultural (hábitos, creencias y costumbres) y la información proveniente de los medios masivos de comunicación y la publicidad. En algunos casos, los medios de comunicación y la publicidad conducen al consumo de alimentos de bajo valor nutritivo y que pueden tener efectos nocivos para la salud. Esta situación se presenta por deficiencias en la educación alimentaria y nutricional de las personas, y por una insuficiente vigilancia, control y regulación de parte del Estado.

Por lo anterior, es necesario que las Secretarías de Educación motiven y orienten a las instituciones educativas a construir espacios idóneos para el fomento y el desarrollo de estilos de vida saludables que deben trascender a la comunidad educativa en general; para ello ha de reflejarse en los Planes Educativos Institucionales (PEI) y estar soportado en los Planes Educativos Municipales y Departamentales, como un esfuerzo intersectorial orientado desde la educación formal y no formal.

En conclusión, todo lo anteriormente expuesto resalta la ausencia de una política integral de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que no solo abarque el problema de llevar los alimentos al consumidor, sino que también dirija, supervise y oriente todo el proceso productivo; por ello la elaboración de una ley marco que abarque todos estos temas es una necesidad, teniendo en cuenta la problemática actual, la cual se trató de describir a lo largo de este escrito.

Conforme a lo anterior, es pues necesaria la creación de un marco legal para establecer e implementar una política alimentaria coherente con la situación actual colombiana y con el objetivo principal de proteger el derecho fundamental a la alimentación de todos los colombianos por esta razón se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de ley.

El presente Proyecto de ley consta de seis capítulos y veintinueve artículos los cuales se procederá a resumir de la siguiente manera.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 31 del mes de julio del año 2008 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Nancy Patricia Gutiérrez*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado, *por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 80 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para garantizar un esquema tarifario equitativo y neutral y la eficiencia económica en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Para las actividades del servicio público de Energía Eléctrica, en las cuales se presenten condiciones de monopolios naturales, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la CREG) definirá los cargos y los mecanismos que impidan ineficiencias y desincentiven la construcción de activos redundantes o el uso ineficiente de los activos existentes en detrimento del usuario final.

Parágrafo. En la definición de dichos cargos, el ente regulador no debe contemplar la remuneración a la duplicidad de infraestructura eléctrica que se ha originado en las regiones donde ya existía un operador de red instalado.

Artículo 2°. Con el fin de hacer equitativo el esquema tarifario entre empresas y usuarios finales, la CREG a partir de la vigencia de la presente ley establecerá y aplicará la unificación a nivel nacional de los Cargos de Distribución en el Sistema Interconectado Nacional. Se podrán mantener los cargos regionales de distribución durante el actual período tarifario, pero a partir el 1 de enero del año 2013 deberá entrar en vigencia el cargo de distribución nacional unificado.

Artículo 3°. Los usuarios regulados y no regulados pueden cambiar libremente de comercializador de energía eléctrica, cumpliendo las reglas y procedimientos establecidos por la regulación y las condiciones pactadas contractualmente o en los contratos de condiciones uniformes. Los usuarios regulados no pueden cambiar de operador de red y quienes lo hicieron en el pasado deben regresar al operador original, si todavía existiere, antes del 31 de diciembre de 2008.

Parágrafo. La regulación deberá simplificar gradualmente los requisitos que deben cumplir los usuarios del sistema interconectado nacional para cambiar de comercializador.

Artículo 4°. En la actividad de comercialización a Usuarios Regulados, la CREG definirá los mecanismos para trasladar los cargos por este concepto al usuario final de tal manera que reflejen el costo económico de esta actividad. Para tal efecto podrá definir un cargo con un componente fijo y otro variable, considerando que el resultado de dicho cargo sea equitativo para los usuarios finales atendidos por los diferentes agentes comercializadores presentes en un mismo mercado. En ningún caso el cambio de comercializador de un usuario podrá afectar las tarifas de los demás usuarios del mercado.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de esta ley la actividad de comercialización de energía eléctrica únicamente puede ser desarrollada por agentes económicos que realicen conjuntamente la actividad de distribución de energía eléctrica y por agentes independientes que cumplan con los requisitos que para tal fin defina la CREG.

Parágrafo. Aquellos agentes que al momento de expedir esta ley estén integrados verticalmente, siendo generadores, distribuidores y comercializadores, podrán seguir operando como comercializadores de energía eléctrica para usuarios regulados y no regulados, siempre y cuando su capacidad instalada de generación no exceda un umbral máximo definido por la CREG bajo los principios de la ley 143 de 1994.

Artículo 6º. Las empresas comercializadoras de energía eléctrica realizarán un balance a partir de los recaudos correspondientes a las contribuciones y los subsidios a ser otorgados a los usuarios finales atendidos por ellos mismos; si hubiere excedentes, estos se trasladarán al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

La CREG y el Gobierno Nacional deberán tomar las medidas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento teniendo en cuenta que el tiempo para transferir los recursos en cada caso no podrá ser superior a 30 días después de recaudada la contribución en el primer caso y de 30 días después de la liquidación trimestral que haga el Fondo en el segundo caso.

Artículo 7º. En concordancia con el artículo 44 de la ley 143 de 1994, los usuarios pertenecientes a los estratos I, II y III pagarán tarifas iguales en todo el territorio nacional. La CREG y el Gobierno Nacional deberán tomar las medidas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Leyes 142 y 143 de 1994 establecieron las reglas básicas para la intervención del Estado en los Servicios Públicos Domiciliarios y definieron las condiciones en que se debe desarrollar la competencia en las diferentes actividades. Sin embargo, la experiencia en la aplicación de las leyes y el desarrollo regulatorio han demostrado que es necesario hacer algunos ajustes para garantizar el cumplimiento pleno de los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

1. Regulación de los monopolios naturales. La Ley 143 de 1994, en su artículo 3º, estableció que el Estado debe promover la competencia en aquellas actividades en donde ello sea posible y regular los precios cuando existan condiciones de monopolio natural.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, atendiendo principios económicos, ha entendido que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica son monopolios naturales, como en efecto lo son, y por ello ha regulado los cargos que deben pagar los usuarios para remunerar estas actividades, con base en criterios de eficiencia y de costos económicos. Sin embargo, no ha desarrollado mecanismos que impidan ineficiencias y desincentiven la construcción de activos redundantes o el uso ineficiente de los activos existentes en detrimento del usuario final. Por esa razón es necesario reiterar la obligación de desarrollar dichos mecanismos. En la misma dirección, se requiere que en la definición de dichos cargos el ente regulador no debe contemplar la remuneración a la duplicidad de infraestructura eléctrica que se ha originado en las regiones donde ya existía un operador de red instalado, como una forma eficaz para desincentivar la construcción de activos redundantes.

2. Equidad regional. La regulación, al establecer los cargos de distribución que hoy se aplican, se apartó del principio de neutralidad y permitió diferencias muy marcadas entre los cargos que aplican las diferentes empresas, lo cual, en la práctica, lleva a que existan inequidades tarifarias muy altas entre regiones del país. Esta situación resulta especialmente grave cuando se trata de regiones colindantes o, incluso pertenecientes a un mismo departamento, como ocurrió en Antioquia y todavía ocurre en Cundinamarca y el Valle del Cauca.

Estas diferencias no son producto de mayores eficiencias entre una y otra empresa, puesto que la CREG para todos los casos reconoce solo hasta un mismo nivel de eficiencia, sino que son el resultado de la forma como se establecieron los cargos, pues estos no consideran las condiciones generales de la prestación del servicio sino las características de los mercados que atiende cada empresa. En consecuencia, aquellas empresas que atienden mercados

concentrados tienen cargos más bajos que las que atienden las áreas rurales o dispersas.

Según la Ley 143 de 1994, en su artículo 44, el régimen tarifario para usuarios finales regulados de una empresa estará orientado entre otros por el principio de neutralidad. En este se expresa, como se ha mencionado anteriormente, que no pueden existir diferencias tarifarias entre regiones ni entre empresas que desarrollen las actividades de la cadena productiva del sector eléctrico. Es evidente que hasta la fecha el regulador no ha cumplido con la tarea mandataria de ley y que esto ha originado grandes problemas sobre todo para los usuarios de regiones menos pobladas que a causa de la metodología utilizada sufren un cargo de distribución más elevado que deben cancelar en el pago de su servicio. Si bien es cierto que la aprobación de los costos de distribución debe tener en cuenta las características propias de las regiones, no se debe deslindar del cumplimiento del principio de neutralidad.

El proyecto de ley número 25 de 2006 (Cámara) propuso un cargo estampilla para la distribución y el Gobierno planteó las áreas de distribución en el Decreto 388 de 2007. Siendo así que la CREG es su resolución 058 de 2008 (modificada por las Resoluciones 068 y 070 de 2008) estableció la forma de realizar los cálculos para cada cargo de distribución, la forma de administrar dicho mecanismo y la senda de ajuste para lograr la unificación tarifaria por regiones, la cual se hará en dos fases: la primera que ya se inició y consiste en establecer un cargo por Departamento en aquellos en que exista más de un Operador de Red (tal es el caso de Cundinamarca con Codensa y la EEC y el Valle del Cauca con EPSA, EMCALI y EMCARTAGO); y la segunda en la que se establecerá un cargo de distribución único para cada área de distribución, una vez ya se hayan definido estos cargos para cada empresa (según las bases metodológicas de la Resolución 036 de 2008), tema sobre el cual se está trabajando.

Esta es claramente una fórmula de transición, pero debe tenderse a la equidad entre regiones que solamente se logra con el cargo único nacional. No puede lograrse un equilibrio regional si persisten las diferencias en las tarifas de energía por cuenta de una actividad que tiene las características de un monopolio natural.

La teoría económica señala que la competencia es un mecanismo idóneo siempre y cuando el usuario se beneficie de las mayores eficiencias de los competidores. Cuando la competencia se hace por medios diferentes como el “dumping”, o simplemente por la aplicación de una regulación, la competencia carece de sentido económico y lleva a que los usuarios terminen pagando mayores tarifas. Esta situación se presenta en las actividades de transmisión y distribución y podría presentarse en comercialización si la regulación no lo impide.

Así mismo, se hace necesario crear una estabilidad tarifaria coherente con las coyunturas económicas del país, toda vez que, tal como está planteada la regulación, una disminución en la Demanda (generada por eventos como la desaceleración de la economía) produce importantes crecimientos tarifarios, ya que los costos se distribuyen a prorrata de la demanda; entonces si esta es cada vez más pequeña, el costo unitario será más grande.

3. Libertad de escogencia de comercializador. La libre escogencia de los usuarios entre los agentes del mercado que lo atiendan debe concentrarse en la comercialización. El comercializador es con quien los usuarios tienen relaciones directas y sobre el que tiene mayor información. Por esa razón es conveniente que se reitere que los usuarios regulados y no regulados pueden cambiar libremente de comercializador, cumpliendo las reglas y procedimientos establecidos por la regulación y las condiciones pactadas contractualmente o en los contratos de condiciones uniformes. Igualmente, para estimular la competencia entre comercializadores es necesario profundizar las condiciones que permitan la libre escogencia de comercializador dentro de los límites que eviten sobrecostos a los agentes del mercado. De la misma manera, para combatir la competencia en redes, es conveniente precisar que los usuarios regulados no pueden cambiar de operador de redes y para corregir las distorsiones que se permitieron en el pasado debe exigirse que los usuarios regulados que se cambiaron de operador de redes regresen al operador original, si todavía existiere, antes del 31 de diciembre de 2008.

4. Cargos de Comercialización: Los cargos por comercialización a los usuarios regulados deben establecerse de tal forma que reflejen el costo de esta actividad y no pueden depender de los cambios de comercializador que se presenten en un mercado. Para que esto sea posible es necesario establecer una

componente fija y otra variable, considerando que el resultado de dicho cargo sea equitativo para los usuarios finales atendidos por los diferentes agentes comercializadores presentes en un mismo mercado.

5. Agentes comercializadores: La posibilidad de separar la comercialización de la energía de los usuarios regulados y de los usuarios no regulados no resulta conveniente ni es equitativo para los diferentes agentes. Como principio general el límite de consumo o capacidad instalada entre los dos tipos de usuarios debe ser dinámico, llegando a desaparecer, como ocurre en algunos países. Los mercados regulado y no regulado deben ser complementarios y manejarse por los mismos agentes económicos.

Si los generadores de energía venden su energía exclusivamente en el mercado mayorista, se logrará una mayor transparencia en el mercado. Los mercados de comercialización de energía eléctrica deben ser altamente competitivos, sin posiciones dominantes y sin que la unidad de empresa se oculte bajo la forma de diferentes agentes económicos con unidad de dirección y capaces de realizar la misma actividad de comercialización. La posibilidad de que los generadores vendan energía directamente a los usuarios finales le ha introducido al mercado eléctrico profundas distorsiones entre los precios de venta de energía ofrecidos para atender la demanda de usuarios regulados, no regulados y entre las mismas empresas comercializadoras del sector.

Por las razones anteriores se debe restringir la actividad de comercialización de energía eléctrica a los agentes económicos que realicen conjuntamente la actividad de distribución de energía eléctrica y a los agentes independientes.

Comoquiera que en el mercado existen algunos agentes integrados verticalmente como generadores, distribuidores y comercializadores, debe permitirse que ellos sigan operando como comercializadores de energía eléctrica para usuarios regulados y no regulados.

6. Balance de contribuciones y subsidios

En la actualidad el giro de contribuciones y subsidios se hace de una manera muy ineficiente y posiblemente con poco control. Si el balance se realizara al interior de cada empresa según todos sus clientes, independientemente de si son ellos regulados o no regulados e independientemente de su localización, se buscaría que todas las empresas comercializadoras buscaran el equilibrio entre contribuciones y subsidios, reduciendo los flujos innecesarios entre empresas.

De esta forma, se propone que las empresas comercializadoras de energía eléctrica deberán realizar los recaudos correspondientes a las contribuciones de usuarios finales atendidos por ellos mismos y realizar un balance para cubrir los subsidios igualmente otorgados a los usuarios finales atendidos. Si hubiere excedentes, estos se trasladarán al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos. La CREG y el Gobierno Nacional deberán tomar las medidas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento teniendo en cuenta que el tiempo para transferir los recursos en cada caso no podrá ser superior a 30 días después de recaudada la contribución en el primer caso y de 30 días después de la liquidación trimestral que haga el Fondo en el segundo caso.

7. Igualdad de tarifas para usuarios con subsidio: El proyecto de ley propone reiterar los principios de eficiencia económica y neutralidad y es-

tablece que el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo garantizándose una asignación eficiente de recursos en la economía y garantizará que no existan diferencias tarifarias ni diferencias en los subsidios aplicados para el sector residencial de los estratos I, II, III, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 31 del mes de julio del año 2008 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 80 de 2008, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Nancy Patricia Gutiérrez*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 80 de 2008 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas para garantizar un esquema tarifario equitativo y neutral y la eficiencia económica en la prestación del servicio público de energía eléctrica*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 2008 SENADO, 045 DE 2007 CAMARA

por la cual se declara de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar; así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2008

Honorable Senador

JULIO ALBERTO MANZUR ABDALA

Presidente Comisión Quinta Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 291 de 2008 Senado, 045 de 2007 Cámara, *por la cual se declara de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar; así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional*

y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

En uso de la iniciativa legislativa que le corresponde al Gobierno Nacional, consagrada en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural radicaron el 30 de julio de 2007 ante el Congreso de la República para su trámite legislativo, el proyecto de ley número 045 de 2007 Cámara, 291 de 2008 Senado.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Dos objetivos centrales son los que llevan a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, a presentar a consideración del Congreso de la República, este Proyecto de Ley:

1. La necesidad de tener una política Nacional de Sanidad e Inocuidad para el sector avícola;

2. Contribuir al fortalecimiento de la competitividad de este sector, de tal suerte que pueda continuar proveyendo proteína de origen animal de excelente calidad a los colombianos y que logre proyectarse como un sector exportador de alimentos ante las nuevas características del mercado mundial avícola.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El articulado del proyecto establece en sus diferentes capítulos lo siguiente:

Declara de interés social nacional que el país debe preservar su estado actual libre de influenza aviar y como una prioridad sanitaria y de salud pública el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle, mediante la implementación de un programa que integre esfuerzos físicos, tecnológicos y administrativos, en el cual se conjuguen esfuerzos del Estado y del sector avícola organizado.

El ICA, como entidad responsable de la sanidad aviar, será el ente articulador de la política, para lo cual se le asignarán los recursos del presupuesto nacional que sean necesarios y las funciones correspondientes para establecer medidas de control, regular la movilización de aves, ejercer la vigilancia epidemiológica, diagnosticar, capacitar y desarrollar un sistema de información que garantice la implementación de las políticas y el éxito del programa. El ICA, además, tendrá la responsabilidad de hacer cumplir los lineamientos de la ley y deberá aplicar las sanciones a quienes infrinjan estas normas.

Se podrá otorgar, en caso de ser necesario, trato preferencial a la importación de reactivos y vacunas, establecer controles de frontera a la importación de aves vivas y productos avícolas, así como determinar una compensación en casos de eliminación de aves frente a casos de emergencia sanitaria.

La ley establece la Comisión Nacional Avícola, conformada por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Protección Social, el ICA, Fenavi y dos representantes de los pequeños avicultores, designándole las funciones correspondientes. En relación con la intervención de los pequeños avicultores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con 90 días para reglamentar la elección y el periodo durante el cual participarán dentro de la Comisión Nacional Avícola.

De cara a tener una herramienta que fortalezca la competitividad del sector, se modifica la Cuota de Fomento Avícola, establecida desde 1994 en la Ley 117, incrementándola en un 75% sobre el valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora, destinada a la producción de carne; y sobre el valor de cada ave de un día de nacida en incubadora, destinada a la producción de huevo, con el fin de implementar y fortalecer acciones de asistencia técnica y capacitación a pequeños avicultores, programas de investigación, sanidad animal, promoción del consumo y exportaciones, entre otras.

Para la modificación de esta contribución parafiscal, el Gobierno Nacional está facultado constitucionalmente para presentar esta iniciativa al Congreso de la República, la cual está concertada entre el gremio de los avicultores, quienes asumen este aporte. Este incremento no genera ninguna presión inflacionaria sobre los bienes finales (pollo y huevo), toda vez que el aporte se realiza sobre el ave de un día de nacida y no sobre el producto final que llega a la mesa de los consumidores.

4. TRAMITE DEL PROYECTO

Primer debate en Cámara

El día 27 de noviembre de 2007, los honorables representantes Jaime Alonso Zuluaga, Pedro María Ramírez y Dumith Antonio Náder, presentaron ante el Secretario General de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, ponencia favorable dentro del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 045/07 Cámara y pliego de modificaciones al texto original.

Posteriormente, se convocó a una audiencia pública con la participación del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gerente General del ICA doctor Andrés Valencia, el señor Contralor Delegado para el Sector Agropecuario, el doctor Jorge Enrique Bedoya Presidente Ejecutivo de FENAVI y demás gremios del sector, en la cual se realizó una amplia deliberación sobre las bondades del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2007, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes en cumplimiento de lo previsto en la ley y la Constitución, aprobaron en primer debate el proyecto de ley en consideración presentando y aprobando cuatro proposiciones modificatorias a los artículos 4º, 11, 18 y 21 en materia de redacción.

Es pertinente enumerar las modificaciones de redacción y de contenido al texto original que fueron presentadas en el informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, y otras que surgieron en el debate al interior de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes:

1. En el artículo 2º se corrigió y se cambió la palabra “congestión” por “cogestión”.

2. En el artículo 4º se agregó y modificó después de *entidades públicas y privadas* “que desarrollen funciones y actividades que tengan que ver con el sector aviar; en especial los médicos veterinarios, zootecnistas y los profesionales especializados en el tema”

3. En el artículo 11 se eliminó la frase “a través de un convenio”.

4. En el artículo 18 se modificó la parte correspondiente con la secretaría técnica, quedando de la siguiente manera “El Gerente General del ICA o a quien él delegue hará las veces de Secretario Técnico de la Comisión Nacional Avícola”

5. En el artículo 21 se cambió la palabra “Modifíquese” por “Adiciónese”.

Así mismo, se realizaron modificaciones de fondo al proyecto de ley en los siguientes términos:

1. En el artículo 18º se realizaron dos modificaciones sustanciales:

En primer lugar, se amplió la conformación de la Comisión Nacional Avícola permitiendo la participación del Ministerio de Protección Social o el Viceministro de Salud y de un representante de los pequeños avicultores que pague y/o recaude la cuota de fomento.

En segundo lugar, se adicionó un nuevo párrafo relacionado con la elección del representante de los pequeños avicultores, en los siguientes términos:

“Párrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará, dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley, la elección y el periodo durante el cual participará dentro de la Comisión Nacional Avícola el representante de los pequeños avicultores”

2. En el artículo 20, que modifica el artículo 3º de la Ley 117 de 1994, se cambia el incremento de la cuota del 100% al 75%, quedando de la siguiente manera:

Artículo 20. De la cuota de fomento avícola. Modifícase el artículo 3º de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así: A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento Avícola, la que estará constituida por el equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al ocho punto setenta y cinco (8.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

3. El artículo 21 se modificó haciendo énfasis en que la destinación del recaudo por concepto de la cuota de fomento avícola debe estar dirigido a los programas de sanidad e inocuidad y fortalecimiento de la cadena avícola hacia los pequeños avicultores; así mismo se eliminó el número del Conpes que contenía el articulado propuesto por el Gobierno Nacional, quedando en los siguientes términos:

Artículo 21. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:

De los objetivos del Fondo Nacional Avícola. Los recursos del Fondo Nacional Avícola se aplicarán exclusivamente al Financiamiento de Programas de Investigación y transferencia Tecnológicas, asistencia técnica, sanidad animal, capacitación y estudios económicos, acopio y difusión de información, prestación de servicios a la actividad avicultora, promoción de consumo y exportaciones, estabilización de precios, asistencia técnica y capacitación a pequeños avicultores y apoyar las acciones que al Fondo Nacional Avícola le corresponden, de acuerdo con lo establecido en los documentos Conpes que se encaminen al mejoramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad de la avicultura colombiana.

Segundo debate en Cámara

El día 6 de diciembre de 2007, los honorables Representantes Jaime Alonso Zuluaga, Pedro María Ramírez y Dumith Antonio Náder, presentaron ante el Secretario General de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, ponencia favorable dentro del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 045 de 2007 Cámara, tomando como texto base el aprobado en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

En la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2008, la plenaria de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo previsto en la Ley y la Constitución, aprobó en segundo debate el proyecto de ley en consideración, con una proposición modificatoria aprobada en los siguientes términos:

1. En el artículo 17 referido a las importaciones de aves vivas y productos aviares, se presentó una proposición modificatoria del texto original quedando este artículo en los siguientes términos:

Artículo 17 De las Importaciones. El ICA prohibirá el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo que procedan de países en los cuales se ha registrado Influenza Aviar y cepas de Newcastle con un IPIC mayor o igual a 0.7, hasta tanto el país afectado no compruebe que se ha liberado de la enfermedad.

Trascurridos tres (3) meses desde la erradicación del caso o brote, el ICA deberá realizar el análisis de riesgo con el fin de verificar la erradicación de la(s) enfermedad(es) y la condición sanitaria resultante del país de origen, para que posteriormente emita un concepto zoonosanitario que permita o no el ingreso de aves vivas, productos y subproductos aviares a Colombia.

Primer debate en Senado

El día 27 de mayo de 2008, el honorable senador Oscar Josué Reyes Cárdenas, presentó ante la Secretaría General de la Comisión Quinta del Senado de la República, ponencia favorable dentro del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 291 de 2008 Senado, 045 de 2007 Cámara, adoptando el texto definitivo aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 6 de mayo de 2008.

En la sesión celebrada el día 12 de junio de 2008, la Comisión Quinta del Senado de la República, en cumplimiento de lo previsto en la ley y la Constitución, deliberó y aprobó en primer debate el proyecto de ley en consideración, presentando y aprobando proposiciones modificatorias a los siguientes artículos:

1. En el artículo 16 se eliminó el párrafo primero que se refería al mecanismo de la compensación aplicado sólo en zonas reconocidas oficialmente como libres de la enfermedad del Newcastle.

2. En el artículo 18 se amplió la participación de los pequeños avicultores a dos cupos y se eliminó el requisito de que paguen y/o recauden la cuota de fomento.

Y en el párrafo tercero de este artículo, se ajustó la redacción para incluir la participación de los dos representantes de los pequeños avicultores, en los siguientes términos:

“Párrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley, la elección y el periodo durante el cual participarán dentro de la Comisión Nacional Avícola los representantes de los pequeños avicultores.”

5. PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Este Proyecto de ley es una iniciativa del Gobierno Nacional que busca dar cumplimiento al Conpes 3468 del 30 de abril de 2007, “Política Nacional de Sanidad e Inocuidad para la Cadena Avícola”, que genera una serie de compromisos públicos y privados y que fija los lineamientos generales que permitan mejorar las condiciones de sanidad e inocuidad de la cadena avícola con el fin de proteger la salud y vida de las personas y animales, aumentar la competitividad y fortalecer la capacidad para obtener la admisibilidad de sus productos en los mercados internacionales.

Por ello, se demanda establecer planes y estrategias de prevención, control y erradicación, de tal suerte que al garantizar que el país continúe siendo libre de la Influenza Aviar y que alcance la condición libre de Newcastle no solo se mejoren los indicadores productivos en granja y por ende la competitividad sectorial, sino que también se generen las condiciones para poder participar del mercado mundial del pollo, el huevo y sus subproductos.

Así, la política pública de este sector debe contemplar acciones a largo plazo. Las dos enfermedades generan costos y rechazos en el comercio internacional avícola, razón por la cual deben prevenirse tanto las enfermedades exóticas como erradicarse las existentes, y al mismo tiempo deben introducirse acciones que impulsen el consumo de los productos avícolas, la transferencia de tecnología y la capacitación a los productores, que cobren mayor relevancia como estrategia complementaria de la política sanitaria.

De manera que para efectos de poder adecuar los instrumentos legales con que cuenta la industria avícola en su desarrollo sectorial, es necesario introducir algunas modificaciones a la Ley 117 de 1994, en el sentido de incrementar el aporte parafiscal que hacen los productores avícolas y que se invierte en su propio beneficio, logrando una mejora significativa en su competitividad, con el desarrollo de acciones como la capacitación a pequeños productores, la formación de los consumidores, las investigaciones relacionadas con el sector, el apoyo a la sanidad animal, la gestión para la admisibilidad en los mercados internacionales, la generación de alternativas de políticas públicas para el desarrollo del sector, entre otras.

En tal sentido se hace necesario, y así lo ha querido el sector, modificar la cuota de fomento parafiscal sectorial, de tal suerte que se cuente con mayores recursos para continuar liderando los cambios y ajustes competitivos que requiere la avicultura y así mismo para apoyar las tareas que se derivan del cambio normativo, la búsqueda de nuevos mercados y por supuesto la excelencia sanitaria y de inocuidad de los productos del sector.

En este caso se cumple con los requisitos de constitucionalidad, ya que el proyecto es de iniciativa gubernamental, tal como lo establece el artículo 154 de la Constitución Política, para el caso de contribuciones parafiscales, modificando una contribución ya creada por ley, y cumple con el requisito de iniciar su trámite por la Cámara de Representantes. El Fondo Nacional Avícola ha administrado esta cuota de fomento de manera eficiente logrando beneficios e impactos positivos en el sector, lo que es prenda de garantía para que siga administrando estos recursos e implemente las políticas en coordinación con el ICA, para lograr los objetivos planteados en este proyecto de ley.

En el proyecto se crea un programa para el control y erradicación del Newcastle en el territorio nacional en donde se involucren las aves de corral, al cual el ICA le asignará la partida presupuestal correspondiente, cumpliendo con los lineamientos del documento Conpes 3468, en el cual se estima que para el cumplimiento de la política prevista de sanidad avícola en su conjunto, se requiere para el periodo 2007-2010, recursos por \$31.017'442.967, de los cuales \$17.097'779.229, estarían a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del ICA.

El TLC con Estados Unidos, una vez entre en vigencia, permitirá importar libremente productos avícolas a nuestro país, para lo cual es importante contar con una estrategia en todos los frentes que permita minimizar el impacto que generará la entrada del producto norteamericano. En este sentido, el impulso al consumo de los productos avícolas nacionales, la creación de las condiciones necesarias para exportar sin restricciones y el mejoramiento competitivo

del sector serán definitivos. La existencia de mercados potenciales en Rusia, China y Japón, entre otros, obliga a buscar la eliminación de las barreras sanitarias, a mejorar las condiciones de sanidad animal e inocuidad y a diseñar estrategias de promoción de los productos exportables colombianos.

Cumplir estos objetivos de política en materia avícola, la sanidad e inocuidad, la formación del consumo interno, el mejoramiento competitivo del sector, la capacitación a los productores y el desarrollo de la industria avícola nacional con miras a los mercados externos, requieren los instrumentos que se proponen en este proyecto de ley, recursos presupuestales, mayores recaudos e inversiones de la cuota de fomento avícola y una política intersectorial entre el Estado y el sector privado, otorgándole una importancia especial a este proyecto de ley, el cual también es prioritario para el desarrollo del sector agropecuario colombiano, ya que por todos es conocido que la avicultura nacional jalona muchos otros sectores del campo colombiano y por ende propende por la generación de empleo en la ruralidad de nuestro país.

El marco de desarrollo de la avicultura colombiana y los retos de mediano y largo plazo dan sentido a los objetivos anteriormente mencionados:

- El sector avícola se ha destacado por ser uno de los de mayor crecimiento dentro del sector agropecuario en los últimos 14 años. No obstante lo anterior, este crecimiento se ha orientado a abastecer la demanda doméstica de pollo y huevo, con muy poca presencia en el mercado internacional.

- Si bien hoy en día cada colombiano consume anualmente en promedio 21 kg de pollo y cerca de 200 huevos, superando a otras proteínas de origen animal, es claro que la frontera de posibilidades de producción y de consumo en nuestro país admite un mayor crecimiento.

- A pesar del avance tecnológico que ha experimentado el sector, se debe continuar el mejoramiento competitivo que se explica en parte por la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y todas aquellas estrategias empresariales aplicadas a lo largo del proceso productivo.

- Al fortalecer el estatus sanitario del país, manteniendo el país libre de la enfermedad de influenza aviar y logrando la erradicación del Newcastle, la avicultura colombiana podrá ser protagonista creciente del nuevo mercado mundial de alimentos.

- Sin duda el hecho de que el país se mantenga como un país libre de la enfermedad de influenza aviar es un activo invaluable tanto a nivel doméstico como a nivel internacional.

- Colombia no puede permitir de ninguna manera que los esfuerzos que se han hecho, y que hoy dan la certeza de ser un país libre de la influenza aviar en cualquiera de sus manifestaciones, se vean menguados por la posibilidad de que esta enfermedad entre al país. En este sentido, el país y el sector deben contar con una legislación tal que genere las herramientas para evitar esta posibilidad y para continuar manteniendo al sector libre de este mal.

- No obstante los alcances logrados en materia de influenza aviar, el país afronta la enfermedad del Newcastle la cual resta productividad a los animales en campo y restringe el comercio de los productos avícolas.

- El sector privado conjuntamente con el gobierno vienen trabajando en el control regional de esta enfermedad; sin embargo se hace necesario abordar la erradicación nacional de la misma para que el país pueda acceder plenamente a los mercados internacionales.

- Por supuesto que el continuo crecimiento del sector, facilitará la creación de más empleos rurales y urbanos de mano de obra tanto calificada como medianamente calificada.

- Este nuevo contexto demanda una serie de herramientas que le permitan al sector privado incrementar su competitividad y transformarse y que le permitan al sector público apoyar la excelencia sanitaria y el alcance de los mercados internacionales.

EL SECTOR AVICOLA EN LA ECONOMIA NACIONAL

El sector avícola no sólo ha sido uno de los más dinámicos del sector agropecuario colombiano con tasas de crecimiento positivas y sostenidas, sino que tiene grandes posibilidades de expansión tanto en el mercado interno como externo. Actualmente representa el 11% del PIB agropecuario y 240.000 personas derivan su sustento de la actividad en más de 300 municipios.

Desde 1990 la industria del pollo ha tenido un crecimiento acumulado del 800% y la del huevo de 250%. La industria avícola supera hoy los \$2 billones anuales. Demanda más de 2'900.000 toneladas de maíz amarillo y 500 mil toneladas de productos oleaginosos, con lo cual se demuestra la importancia que tiene este sector para otros subsectores de la agricultura.

La cadena avícola la conforman: la incubación, la producción de pollo y huevo, la producción de maíz, soya, sorgo y yuca, los alimentos balanceados, la farmacéutica veterinaria, la industria de equipos y herramientas destinados al sector, las redes de frío, las salsamentarias, los restaurantes y los transportadores.

Para la producción de alimento balanceado se procesan más de 4.3 millones de toneladas de granos. En producción de genética, el insumo básico, aves de un día de nacidas, 40 empresas de incubación, producen 44 millones de pollitos mensualmente y 2.2 millones de pollitas. La genética ha permitido que un ave que producía 250 unidades de huevo, hoy supere las 310, la tasa de mortalidad de las aves pasó de 10% a menos del 5%, un pollo se engordaba en más de 70 días, hoy en 45 días.

Hoy, la producción vincula: genética, integración vertical, dinámica empresarial, tecnología de punta y bioseguridad en las granjas.

Existe capacidad exportadora para atender el mercado andino, se exportan huevos fértiles, pollitos de un día y huevos, especialmente a Ecuador y Venezuela, pero tenemos saldo negativo en la balanza comercial avícola con el resto del mundo. Recientemente fueron aprobadas dos plantas de beneficio de pollo para exportación a un país andino. Se han instalado plantas pasteurizadoras de huevo, mercado aún no desarrollado en el país y con recientes esfuerzos en materia de exportaciones.

Actualmente, el sector avícola viene trabajando con las diferentes entidades estatales una agenda en materia exportadora que busca facilitar el acceso de productos avícolas a países como China – Hong Kong, Japón, Rusia y algunos países del medio oriente. Este proceso, al igual que los nuevos cambios normativos que se han presentado en materia de plantas de beneficio y bioseguridad en granjas avícolas, han requerido de la participación activa del gremio, los productores y por supuesto del gobierno. El principio de cogestión se ha aplicado efectivamente en aras de la construcción colectiva de un mejor futuro para el sector.

AMBITO SANITARIO

DEFINICIONES (1)

Influenza Aviar

“La Influenza Aviar es una enfermedad de origen viral que se caracteriza por generar daños devastadores en la industria avícola, alto potencial de diseminación (capaz de generar pandemias) y por su carácter zoonótico (considerada como una amenaza para la salud pública).

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) la define y la considera de declaración obligatoria bajo las siguientes apreciaciones:

a) A aquella infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A perteneciente al subtipo H5 o H7 o por cualquier virus de influenza aviar que tienen un índice de patogenicidad intravenosa superior a 1.2 en pollos de 6 semanas de edad, o causan una mortalidad del 75% por lo menos en pollos de 4 a 8 semanas de edad infectados por vía intravenosa. Los virus H5 y H7 que no tienen un índice de patogenicidad intravenosa superior a 1.2, o que causan una mortalidad inferior al 75% en una prueba de capacidad letal intravenosa deben ser secuenciados para determinar si en el sitio de división de la molécula de hemaglutinina (HA0) se hallan presentes múltiples aminoácidos básicos. Si la secuencia de aminoácidos es la misma que la observada en otros virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógena aislados anteriormente, se considerará que se trata de virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógena.

b) Los virus de la influenza aviar de declaración obligatoria levemente patógena son todos los virus de influenza de tipo A pertenecientes a los subtipos H5 y H7 que no son virus de la influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógena.

Hay indicaciones de que los virus H5 y H7 de baja patogenicidad pueden mutar y convertirse en altamente patógenos.

Historia y distribución geográfica de la Influenza Aviar en el mundo:

La Influenza Aviar se reportó por primera vez en Italia en 1878, fue descrita como una enfermedad severa de rápida diseminación; se difundió al resto de Europa al final del siglo XIX y comienzos del siglo XX por causa de las exhibiciones avícolas, haciéndose endémica en las aves domésticas hasta los años 1930.

Desde 1878 y a través de historia hasta el año 2006, se ha diagnosticado la enfermedad en diferentes partes del mundo como se describe a continuación:

a) AFRICA: Históricamente se ha detectado IA en: Argelia, Benín, Burundi, Cabo Verde, República Centroafricana, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Dyibuti, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Reunión, Ruan-da, Sahara Occidental, Santa Elena, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, Territorio Británico del Océano Índico, Uganda, Zambia, Nigeria.

b) AMERICA: En el continente Americano, la historia reporta diagnósticos de IA en: Antillas Holandesas, Aruba, Bermudas, Canadá, Chile, Estados Unidos, Granada, Guadalupe, Guyana, Haití, Martinica, México, Montserrat, Puerto Rico, San Pedro y Miquelón, Santa Lucía, Surinam, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes (británicas), Islas Vírgenes (de los Estados Unidos).

c) ASIA: En este continente que en la actualidad presenta la enfermedad con mayor rigor, la historia muestra que también se ha presentado en: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Brunéi Darussalam, Bután, Camboya, China, República Democrática Corea, Hong Kong, Indonesia, Irak, Israel, Japón, República Democrática Laos, Líbano, Macao, Maldivas, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tailandia, Timor del Este y Yemen.

d) EUROPA: Reportes históricos señalan presencia del virus en: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Islas Feroe, Francia, Georgia, Gibraltar, Irlanda, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, Suiza, Turkmenistán, Turquía, Vaticano (Santa Sede) y Yugoslavia.

e) OCEANIA: La historia muestra que en este continente se ha diagnosticado la enfermedad en: Australia, Islas Cocos (Keeling), Islas Cook, Islas Marshall, Estados Federados de Micronesia, Naurú, Isla Navidad (Christmas), Niue, Isla Norfolk, Papua Nueva Guinea, Pitcairn, Islas Salomón, Samoa, Samoa Americana, Tokelau

• Enfermedad de Newcastle

La Enfermedad de Newcastle es una enfermedad viral, mortal y transmisible que afecta las aves. La transmisión ocurre por múltiples vías, pero principalmente a través de secreciones de las aves infectadas, aerosoles, y fómites. Igualmente la movilización de aves infectadas sirve de mecanismo de transmisión de la enfermedad.

La enfermedad de Newcastle es una enfermedad de alta transmisibilidad, morbilidad y mortalidad que varían drásticamente entre especies y según la cepa del virus. Afecta a todas las especies aviares domésticas y silvestres y se caracteriza por presentar signos respiratorios, digestivos y nerviosos; estos dependen de la patogenicidad del virus, hospedero, edad del hospedero, presencia de otros entes patógenos, estrés, estatus inmune y las barreras sanitarias como la bioseguridad.

La enfermedad de Newcastle ingresó al país en el año de 1950; el ICA a través del sistema de información y vigilancia epidemiológica registra en sus archivos desde 1982 la ocurrencia de esta enfermedad que hace parte de las enfermedades de declaración obligatoria y de reporte oficial.

En los últimos 8 años en Colombia, la enfermedad de Newcastle se diagnosticó por aislamiento viral e histopatología en 27 (84.3%) departamentos del país con un total de 627 predios o planteles avícolas con diagnóstico positivo a la enfermedad.

En el periodo de los 8 años la enfermedad se registró en 196 municipios del territorio nacional, reportando mayor ocurrencia de focos en los municipios de Lebrija, Santander; Piedecuesta, Santander; Villavicencio, Meta, Ibagué, Tolima; Fusagasugá, Cundinamarca; Girón, Santander, y Chachagüé, Nariño. El resto de municipio reportó de uno (1) a nueve focos.

En Colombia, de acuerdo a los registros del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, los índices endémicos han mostrado una tendencia al aumento de los focos de la enfermedad de Newcastle a través de los años; no obstante lo anterior, el esfuerzo realizado por el sector en las zonas de baja prevalencia de la Mesa de los Santos, Santander, y el de Guaduas, Cundinamarca, dan cuenta de mejoras en los resultados de campo ante la implementación de buenas prácticas en materia de bioseguridad, vacunación de aves de traspaso, controles a la entrada y salida de productos a dichas zonas, entre otras estrategias. Actualmente se realiza la primera medición de la prevalencia de la enfermedad en Colombia, de tal suerte que los resultados que arroje dicha medición facilite la estructuración del programa de erradicación de esta enfermedad a la luz del articulado del proyecto de ley que se pone a consideración de la Comisión V del Senado de la República.

• Antecedentes en el mundo

La enfermedad de Newcastle (ENC) es endémica en muchos países del mundo; sin embargo y por varios años, algunos países no han reportado esta enfermedad.

Se reporta de su presencia en los cinco continentes, en 220 países incluida Colombia. En un estudio realizado en el departamento de Santander, Colombia muestra las pérdidas económicas causadas por la enfermedad.

De acuerdo a los informes de la OIE se ha reportado en el 2004 y 2005 la enfermedad en Albania, Bahrein, Bulgaria, Chipre, Finlandia, Grecia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Francia, Venezuela y Colombia².

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al examinar el texto aprobado en primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República, se concluye que es necesario hacerle algunas modificaciones, las cuales, no alterarán el contenido del proyecto pero sí contribuyen en el esclarecimiento del mismo. Estos son:

1. El artículo 20 quedará así:

Artículo 20. De la cuota de fomento avícola. Modifícase el artículo 3º de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:

“A partir de la vigencia de la presente ley, la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1,75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al ocho punto setenta y cinco por ciento (8,75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos”

7. PROPOSICION FINAL

Por lo anteriormente expuesto solicito dar segundo debate al Proyecto de ley número 291 de 2008 Senado, 045 de 2007 Cámara “Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional”, con las modificaciones explicadas en la exposición de motivos y contenidas en el cuerpo del texto definitivo del articulado insertado en la presente ponencia.

8. TEXTO PROPUESTO PARA SER CONSIDERADO EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 2008 SENADO, 045 DE 2007 CAMARA por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

2 Las definiciones y otros datos de la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle, son tomadas de la página del ICA, www.ica.gov.co, en la cual se pueden consultar más detalles al respecto.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Artículo 2º. *De los principios de concertación y cogestión.* La operación y funcionamiento de la estructura física, técnica, tecnológica y organizacional del Programa que conlleve a preservar el estado libre de Influenza Aviar y a controlar y erradicar el Newcastle en el territorio nacional, se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores público y privado.

Artículo 3º. *De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades dirigidas a la prevención y/o control de la Influenza Aviar:* La Comisión Nacional Avícola de que trata el artículo 18 de la presente ley, recomendará a los entes públicos y privados de los niveles nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, la salud pública, la investigación y transferencia de tecnología avícola, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión actividades que se encaminen al cumplimiento de los Programas que eviten la presencia del virus de la Influenza Aviar, y fomenten el control y erradicación del Newcastle, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 4º. *De la vigilancia epidemiológica.* El proceso de vigilancia epidemiológica será de responsabilidad general, por tanto, todos los funcionarios de entidades públicas y privadas que desarrollen funciones y actividades que tengan que ver con el sector aviar, en especial los médicos veterinarios, zootecnistas y los profesionales especializados en el tema, actuarán como agentes notificadores de cualquier sospecha que se presente de las enfermedades de Influenza Aviar y/o de Newcastle.

La información generada será consolidada por la autoridad pública competente en su sistema de información y vigilancia epidemiológica, y servirá de base para el establecimiento de las medidas de salud pública y sanitarias pertinentes.

CAPITULO II

Del Programa de la Influenza Aviar

Artículo 5º. *Programa para preservar el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar.* Créase un Programa que preserve el estatus sanitario de país libre de Influenza Aviar. Para el establecimiento de este Programa, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto colombiano Agropecuario, ICA, adoptará las medidas que consideren necesarias e incorporará los recursos necesarios.

Artículo 6º. *Del control sobre las vacunas para la Influenza Aviar.* En caso de ser necesaria la aplicación de vacunas para el control de la Influenza Aviar en el territorio nacional, estas serán autorizadas y controladas por el Instituto colombiano Agropecuario, ICA, en su fase de importación, distribución y comercialización. Dicha acción deberá realizar estudios posteriores sobre los resultados del biológico.

Artículo 7º. *Del control sobre los reactivos para diagnóstico de Influenza Aviar.* Los reactivos utilizados para el diagnóstico de la Influenza Aviar serán autorizados y controlados por el Instituto colombiano Agropecuario, ICA.

Artículo 8º. *Del control sobre los laboratorios que realicen el diagnóstico de Influenza Aviar.* Los laboratorios que realicen el diagnóstico de Influenza Aviar serán autorizados y supervisados por el ICA.

Los laboratorios que realicen pruebas para el diagnóstico de Influenza Aviar, deberán informar en un plazo no mayor a 24 horas, todo resultado positivo al ICA, quien será la entidad encargada de oficializar los resultados, bajo la obligación previa de su confirmación.

CAPITULO III

De la erradicación del Newcastle

Artículo 9º. *Del control y la erradicación.* Créase un Programa para el control y erradicación del Newcastle en el territorio nacional en donde se involucren las aves de corral.

Parágrafo. El ICA asignará la partida presupuestal correspondiente para garantizar el desarrollo del Programa de control y erradicación del Newcastle.

Artículo 10. *De la vacunación.* Declárese la obligatoriedad de la vacunación de las aves susceptibles a la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional.

Artículo 11. *Del registro único de vacunación.* La vigilancia, control y registro de la vacunación estarán a cargo del ICA, quien podrá delegar tales funciones bajo su supervisión a entidades públicas o privadas.

Artículo 12. *Del control de los biológicos.* La calidad sanitaria de los biológicos utilizados para la prevención, control y erradicación del Newcastle será supervisada por el ICA en la fase de producción, distribución, comercialización e importación, y deberá cumplir con los requisitos que para el efecto determine el ICA, quien deberá realizar estudios posteriores sobre la protección conferida por el biológico y se tomarán las medidas que se juzguen pertinentes en materia de comercio exterior de acuerdo a las normas internas de control sanitario y según el nivel de riesgo para la sanidad aviar nacional.

CAPITULO IV

Disposiciones generales respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle

Artículo 13. *Funciones del Instituto colombiano Agropecuario, ICA.* Serán funciones del ICA además a las inherentes, las siguientes:

- a) Atender y controlar oportunamente cualquier sospecha de enfermedad.
- b) Establecer las medidas de control necesarias para la atención de cualquier emergencia sanitaria.
- c) Controlar y regular la movilización de aves y sus productos en el territorio nacional en el caso de detectarse un foco o brote.
- d) Realizar la vigilancia epidemiológica activa y pasiva en especies susceptibles de presentar la enfermedad de Influenza Aviar o Newcastle.
- e) Realizar en forma permanente, a nivel nacional, el diagnóstico diferencial de la enfermedad.
- f) Coordinar la ejecución en el territorio nacional de los convenios sanitarios suscritos y que se suscriban con entidades nacionales e internacionales, tendientes a apoyar las actividades previstas en el marco de la presente ley.
- g) Recopilar, procesar y analizar, mediante el desarrollo de un sistema de información y vigilancia, los datos necesarios que permitan conocer oportunamente el estado sanitario del país respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle.
- h) Realizar tareas de capacitación, divulgación y educación acerca de la Influenza Aviar y el Newcastle.
- i) Desarrollar y mantener un sistema de información que le permita a la industria avícola tener conocimiento sobre el grado de avance de los proyectos, así como de las situaciones de emergencia de forma oportuna.

Artículo 14. *Del trato preferencial a la importación de reactivos para diagnóstico o vacunas.* En caso de ser necesaria la importación de reactivos para la vigilancia de la Influenza Aviar y del Newcastle, o de vacunas para prevenir y controlar el Newcastle y controlar la Influenza Aviar dentro del territorio nacional, el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, podrá otorgar un tratamiento aduanero preferencial, sujeto al cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos a que haya lugar.

Artículo 15. *Del control en frontera.* El ICA deberá establecer mecanismos de vigilancia y control a las importaciones en aves vivas, productos y subproductos avícolas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, con el propósito de garantizar la sanidad aviar del país.

Artículo 16. *Del sistema de compensación.* En los eventos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria en que sea necesario eliminar o destruir aves infectadas o sus productos como consecuencia de la presencia del virus de la Influenza Aviar, el ICA aplicará lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1840 de 1994 o la norma que lo modifique.

Artículo 17. *De las Importaciones.* El ICA prohibirá el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo que procedan de países en los cuales se ha registrado Influenza Aviar y cepas de Newcastle con un IPIC mayor o igual a 0.7, hasta tanto el país afectado no compruebe que se ha liberado de la enfermedad.

Trascurridos tres (3) meses desde la erradicación del caso o brote, el ICA deberá realizar el análisis de riesgo con el fin de verificar la erradicación de la(s) enfermedad(es) y la condición sanitaria resultante del país de origen, para que posteriormente emita un concepto zoonosanitario que permita o no el ingreso de aves vivas, productos y subproductos aviares a Colombia.

CAPITULO V

Comisión Nacional Avícola

Artículo 18. *Comisión Nacional Avícola.* Créase la Comisión Nacional Avícola como organismo de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) El Ministro de la Protección Social o el Viceministro de Salud.
- c) El Gerente General del ICA.
- d) El Presidente Ejecutivo de Fenavi.
- e) Dos representantes de los pequeños Avicultores.

El Gerente General del ICA o a quien él delegue hará las veces de Secretario Técnico de la Comisión Nacional Avícola.

Parágrafo 1°. Podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión Nacional Avícola aquellas personas que esta considere pertinentes.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional Avícola se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de agosto. Extraordinariamente se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley, la elección y el periodo durante el cual participarán dentro de la Comisión Nacional Avícola los representantes de los pequeños avicultores.

Artículo 19. *Funciones de la Comisión.* Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Proponer las acciones a ejecutar para el control y erradicación de la influenza aviar en caso de la presentación de un foco o brote en el territorio nacional.
- b) Proponer las acciones a ejecutar para el control y erradicación de Newcastle.
- c) Realizar un seguimiento permanente a los planes, programas y legislación vigentes para afrontar las enfermedades de la Influenza Aviar y de Newcastle.
- d) Proponer las necesidades presupuestales para el cumplimiento de los compromisos de la presente ley.
- e) Recomendar las zonas de operación para la implementación del Programa de erradicación del Newcastle.
- f) Proponer acciones para garantizar la sanidad aviar en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
- g) Las demás acciones inherentes para el logro de sus objetivos y que no correspondan a otras autoridades gubernamentales.

CAPITULO VI

Cuota de Fomento Avícola

Artículo 20. De la cuota de fomento avícola. Modifícase el artículo 3° de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:

“A partir de la vigencia de la presente ley, la Cuota de Fomento Avícola, estará constituida por el equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1,75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al ocho punto setenta y cinco por ciento (8,75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos”.

Artículo 21. *Modifíquese el artículo 6° de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:*

De los objetivos del Fondo Nacional Avícola. Los recursos del Fondo Nacional Avícola se aplicarán exclusivamente al Financiamiento de Programas de Investigación y transferencia Tecnológicas, asistencia técnica, sanidad animal, capacitación y estudios económicos, acopio y difusión de información, prestación de servicios a la actividad avicultora, promoción de consumo y exportaciones, estabilización de precios, asistencia técnica y capacitación a pequeños avicultores y apoyar las acciones que al Fondo Nacional Avícola le corresponden, de acuerdo con lo establecido en los documentos Conpes que se encaminen al mejoramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad de la avicultura colombiana.

CAPITULO VII

De las sanciones y responsabilidades

Artículo 22. *De las sanciones.* Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el Instituto colombiano Agropecuario, ICA, podrá imponer mediante resolución motivada a los infractores de la presente ley, las siguientes sanciones:

- a) Multas de hasta 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de acuerdo con la gravedad de la infracción. En esta sanción también incurrirán los que realicen la venta o aplicación de vacunas en forma fraudulenta.
- b) Cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores del biológico.
- c) Decomiso de productos, subproductos y elementos que afecten, pongan en peligro, o vulneren lo consagrado por la presente Ley.

Parágrafo 1°. El ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción.

Parágrafo 2°. Para la imposición de las sanciones que prevé el presente artículo, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 23. *De la responsabilidad.* Será responsabilidad directa del ICA como entidad competente en materia de sanidad animal, hacer cumplir las normas sobre calidad sanitaria del biológico y aplicar las medidas de control sanitarias en sus fases de producción, distribución, comercialización e importaciones.

Por su parte, los laboratorios productores e importadores de vacunas contra la enfermedad de Newcastle o en el caso que se requiera la importación de vacuna contra el virus de la Influenza Aviar, son responsables de mantener a disposición comercial el biológico en los lugares, periodos y cantidades que la autoridad sanitaria determine. Así mismo, deberán dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y de control dictadas por parte del ICA.

Las actividades que les corresponde desarrollar al ICA y a los laboratorios productores o importadores de las vacunas de que trata este artículo, deben asegurar la integridad del biológico hasta el distribuidor final.

CAPITULO VIII

Vigencia

Artículo 24. *De la vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Oscar Josué Reyes Cárdenas

Honorable Senador de la República

Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Firma ilegible.

La Secretaria General,

Firma ilegible

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO
291 DE 2008 SENADO, 045 DE 2007 CAMARA**

por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Artículo 2º. *De los principios de concertación y cogestión.* La operación y funcionamiento de la estructura física, técnica, tecnológica y organizacional del Programa que conlleve a preservar el estado libre de Influenza Aviar y a controlar y erradicar el Newcastle en el territorio nacional, se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores público y privado.

Artículo 3º. *De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades dirigidas a la prevención y/o control de la Influenza Aviar.* La Comisión Nacional Avícola de que trata el artículo 18 de la presente ley, recomendará a los entes públicos y privados de los niveles nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, la salud pública, la investigación y transferencia de tecnología avícola, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión actividades que se encaminen al cumplimiento de los Programas que eviten la presencia del virus de la Influenza Aviar, y fomenten el control y erradicación del Newcastle, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 4º. *De la vigilancia epidemiológica.* El proceso de vigilancia epidemiológica será de responsabilidad general, por tanto, todos los funcionarios de entidades públicas y privadas que desarrollen funciones y actividades que tengan que ver con el sector aviar, en especial los médicos veterinarios, zootecnistas y los profesionales especializados en el tema, actuarán como agentes notificadores de cualquier sospecha que se presente de las enfermedades de Influenza Aviar y/o de Newcastle.

La información generada será consolidada por la autoridad pública competente en su sistema de información y vigilancia epidemiológica, y servirá de base para el establecimiento de las medidas de salud pública y sanitarias pertinentes.

CAPITULO II

Del Programa de la Influenza Aviar

Artículo 5º. *Programa para preservar el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar.* Créase un Programa que preserve el estatus sanitario de país libre de Influenza Aviar. Para el establecimiento de este Programa, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto colombiano Agropecuario - ICA, adoptará las medidas que consideren necesarias e incorporará los recursos necesarios.

Artículo 6º. *Del control sobre las vacunas para la Influenza Aviar.* En caso de ser necesaria la aplicación de vacunas para el control de la Influenza Aviar en el territorio nacional, estas serán autorizadas y controladas por el Instituto colombiano Agropecuario, ICA, en su fase de importación, distribución y comercialización. Dicha entidad deberá realizar estudios posteriores sobre los resultados del biológico.

Artículo 7º. *Del control sobre los reactivos para diagnóstico de Influenza Aviar.* Los reactivos utilizados para el diagnóstico de la Influenza Aviar serán autorizados y controlados por el Instituto colombiano Agropecuario, ICA.

Artículo 8º. *Del control sobre los laboratorios que realicen el diagnóstico de Influenza Aviar.* Los laboratorios que realicen el diagnóstico de Influenza Aviar serán autorizados y supervisados por el ICA.

Los laboratorios que realicen pruebas para el diagnóstico de Influenza Aviar, deberán informar en un plazo no mayor a 24 horas, todo resultado positivo al ICA, quien será la entidad encargada de oficializar los resultados, bajo la obligación previa de su confirmación.

CAPITULO III

De la erradicación del Newcastle

Artículo 9º. *Del control y la erradicación.* Créase un Programa para el control y erradicación del Newcastle en el territorio nacional en donde se involucren las aves de corral.

Parágrafo. El ICA asignará la partida presupuestal correspondiente para garantizar el desarrollo del Programa de control y erradicación del Newcastle.

Artículo 10. *De la vacunación.* Declárese la obligatoriedad de la vacunación de las aves susceptibles a la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional.

Artículo 11. *Del registro único de vacunación.* La vigilancia, control y registro de la vacunación estarán a cargo del ICA, quien podrá delegar tales funciones bajo su supervisión a entidades públicas o privadas.

Artículo 12. *Del control de los biológicos.* La calidad sanitaria de los biológicos utilizados para la prevención, control y erradicación del Newcastle será supervisada por el ICA en la fase de producción, distribución, comercialización e importación, y deberá cumplir con los requisitos que para el efecto determine el ICA, quien deberá realizar estudios posteriores sobre la protección conferida por el biológico y se tomarán las medidas que se juzguen pertinentes en materia de comercio exterior de acuerdo a las normas internas de control sanitario y según el nivel de riesgo para la sanidad aviar nacional.

CAPITULO IV

Disposiciones generales respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle

Artículo 13. *Funciones del Instituto colombiano Agropecuario, ICA.* Serán funciones del ICA además a las inherentes, las siguientes:

- a) Atender y controlar oportunamente cualquier sospecha de enfermedad.
- b) Establecer las medidas de control necesarias para la atención de cualquier emergencia sanitaria.
- c) Controlar y regular la movilización de aves y sus productos en el territorio nacional en el caso de detectarse un foco o brote.
- d) Realizar la vigilancia epidemiológica activa y pasiva en especies susceptibles de presentar la enfermedad de Influenza Aviar o Newcastle.
- e) Realizar en forma permanente, a nivel nacional, el diagnóstico diferencial de la enfermedad.
- f) Coordinar la ejecución en el territorio nacional de los convenios sanitarios suscritos y que se suscriban con entidades nacionales e internacionales, tendientes a apoyar las actividades previstas en el marco de la presente ley.
- g) Recopilar, procesar y analizar, mediante el desarrollo de un sistema de información y vigilancia, los datos necesarios que permitan conocer oportunamente el estado sanitario del país respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle.
- h) Realizar tareas de capacitación, divulgación y educación acerca de la Influenza Aviar y el Newcastle.

i) Desarrollar y mantener un sistema de información que le permita a la industria avícola tener conocimiento sobre el grado de avance de los proyectos, así como de las situaciones de emergencia de forma oportuna.

Artículo 14. *Del trato preferencial a la importación de reactivos para diagnóstico o vacunas.* En caso de ser necesaria la importación de reactivos para la vigilancia de la Influenza Aviar y del Newcastle, o de vacunas para prevenir y controlar el Newcastle y controlar la Influenza Aviar dentro del territorio nacional, el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, podrá otorgar un tratamiento aduanero preferencial, sujeto al cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos a que haya lugar.

Artículo 15. *Del control en frontera.* El ICA deberá establecer mecanismos de vigilancia y control a las importaciones en aves vivas, productos y subproductos avícolas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, con el propósito de garantizar la sanidad aviar del país.

Artículo 16. *Del sistema de compensación.* En los eventos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria en que sea necesario eliminar o destruir aves infectadas o sus productos como consecuencia de la presencia del virus de la Influenza Aviar, el ICA aplicará lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1840 de 1994 o la norma que lo modifique.

Artículo 17. *De las Importaciones.* El ICA prohibirá el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo que procedan de países en los cuales se ha registrado Influenza Aviar y cepas de Newcastle con un IPIC mayor o igual a 0.7, hasta tanto el país afectado no compruebe que se ha liberado de la enfermedad.

Transcurridos tres (3) meses desde la erradicación del caso o brote, el ICA deberá realizar el análisis de riesgo con el fin de verificar la erradicación de la(s) enfermedad(es) y la condición sanitaria resultante del país de origen, para que posteriormente emita un concepto zoonosanitario que permita o no el ingreso de aves vivas, productos y subproductos aviares a Colombia.

CAPITULO V

Comisión Nacional Avícola

Artículo 18. *Comisión Nacional Avícola.* Créase la Comisión Nacional Avícola como organismo de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) El Ministro de la Protección Social o el Viceministro de Salud.
- c) El Gerente General del ICA.
- d) El Presidente Ejecutivo de Fenavi.
- e) Dos representantes de los pequeños Avicultores.

El Gerente General del ICA o a quien él delegue hará las veces de Secretario Técnico de la Comisión Nacional Avícola.

Parágrafo 1°. Podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión Nacional Avícola aquellas personas que esta considere pertinentes.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional Avícola se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de agosto. Extraordinariamente se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley, la elección y el periodo durante el cual participarán dentro de la Comisión Nacional Avícola los representantes de los pequeños avicultores.

Artículo 19. *Funciones de la Comisión.* Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Proponer las acciones a ejecutar para el control y erradicación de la influenza aviar en caso de la presentación de un foco o brote en el territorio nacional.
- b) Proponer las acciones a ejecutar para el control y erradicación de Newcastle.

c) Realizar un seguimiento permanente a los planes, programas y legislación vigentes para afrontar las enfermedades de la Influenza Aviar y de Newcastle.

d) Proponer las necesidades presupuestales para el cumplimiento de los compromisos de la presente ley.

e) Recomendar las zonas de operación para la implementación del Programa de erradicación del Newcastle.

f) Proponer acciones para garantizar la sanidad aviar en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

g) Las demás acciones inherentes para el logro de sus objetivos y que no correspondan a otras autoridades gubernamentales.

CAPITULO VI

Cuota de Fomento Avícola

Artículo 20. *De la cuota de fomento avícola.* Modifícase el artículo 3° de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:

A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento Avícola, la que estará constituida por el equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

Artículo 21. *Modifíquese el artículo 6° de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:*

De los objetivos del Fondo Nacional Avícola. Los recursos del Fondo Nacional Avícola se aplicarán exclusivamente al Financiamiento de Programas de Investigación y transferencia Tecnológicas, asistencia técnica, sanidad animal, capacitación y estudios económicos, acopio y difusión de información, prestación de servicios a la actividad avicultora, promoción de consumo y exportaciones, estabilización de precios, asistencia técnica y capacitación a pequeños avicultores y apoyar las acciones que al Fondo Nacional Avícola le corresponden, de acuerdo con lo establecido en los documentos Conpes que se encaminen al mejoramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad de la avicultura colombiana.

CAPITULO VII

De las sanciones y responsabilidades

Artículo 22. *De las sanciones.* Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el Instituto colombiano Agropecuario, ICA, podrá imponer mediante resolución motivada a los infractores de la presente ley, las siguientes sanciones:

- a) Multas de hasta 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de acuerdo con la gravedad de la infracción. En esta sanción también incurrirán los que realicen la venta o aplicación de vacunas en forma fraudulenta.
- b) Cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores del biológico.
- c) Decomiso de productos, subproductos y elementos que afecten, pongan en peligro, o vulnere lo consagrado por la presente Ley.

Parágrafo 1°. El ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción.

Parágrafo 2°. Para la imposición de las sanciones que prevé el presente artículo, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 23. *De la responsabilidad.* Será responsabilidad directa del ICA como entidad competente en materia de sanidad animal, hacer cumplir las normas sobre calidad sanitaria del biológico y aplicar las medidas de control sanitarias en sus fases de producción, distribución, comercialización e importaciones.

Por su parte, los laboratorios productores e importadores de vacunas contra la enfermedad de Newcastle o en el caso que se requiera la importación de vacuna contra el virus de la Influenza Aviar, son responsables de mantener a

disposición comercial el biológico en los lugares, períodos y cantidades que la autoridad sanitaria determine. Así mismo, deberán dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y de control dictadas por parte del ICA.

Las actividades que les corresponde desarrollar al ICA y a los laboratorios productores o importadores de las vacunas de que trata este artículo, deben asegurar la integridad del biológico hasta el distribuidor final.

CAPITULO VIII

Vigencia

Artículo 24. *De la vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 291 de 2008 Senado, 045 de 2007 Cámara, *por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la Creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.* En Sesión del jueves doce (12) de junio de dos mil ocho (2008).

El honorable Senador Ponente:

Oscar Josué Reyes Cárdenas.

El Presidente,

Jose David Name Cardozo.

La Secretaria General ,

Delcy Hoyos Abad.

CONTENIDO

Gaceta número- 499 viernes 1º de agosto de 2008

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Pág

Texto al Proyecto de ley número 77 de 2008 Senado, por medio de la cual se fomenta el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental en establecimientos comerciales.....	1
Texto al Proyecto de ley número 78 de 2008 Senado, por medio de la cual se crea el certificado verde natural, que promueve la conservación de los bosques naturales.....	4
Proyecto de ley número 79 de 2008 Senado, por la cual se establece el marco legal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	5
Proyecto de ley número 80 de 2008 Senado , por medio de la cual se establecen medidas para garantizar un esquema tarifario equitativo y neutral y la eficiencia económica en la prestación del servicio público de energía eléctrica.....	12

PONENCIAS

Informe de Ponencia para segundo debate Pliego de modificaciones, texto Propuesto y Texto Aprobado en el Senado de la Republica al Proyecto de ley número 291 de 2008 Senado, 045 de 2007 Cámara, por la cual se declara de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.....	14
--	----

